



INSTITUTO MIXTO
DE AYUDA SOCIAL

GOBIERNO
DE COSTA RICA

**Instituto Mixto de Ayuda Social
Dirección de Desarrollo Social**

**Reglamento para la Prestación de Servicios y el
Otorgamiento de Beneficios, Subsidios y Transferencias
Monetarias del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)**

RI-DDS-003

San José, Costa Rica

Febrero, 2025

Versión 003

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS MONETARIAS DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS)

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Del objeto y del alcance: El presente reglamento tiene como objeto regular la prestación de servicios y el otorgamiento de los beneficios, subsidios y transferencias monetarias que brinda el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) dentro del Programa de Protección y Promoción Social, para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N° 4760. Este cuerpo normativo establece los requisitos para la atención, valoración, trámite, seguimiento, evaluación, suspensión, denegación o revocatoria de beneficios, subsidios y transferencias monetarias de la oferta programática del IMAS, que deben implementar los órganos o personas que se definen en los artículos siguientes y concordantes de este Reglamento, para la atención de personas, hogares, sujetos de derecho público o privado y/o comunidades.

Este reglamento tiene como alcance a las personas funcionarias del IMAS vinculadas a la prestación de servicios y el otorgamiento de beneficios, subsidios y transferencias monetarias, así como a la población receptora de los mismos, para efectos del conocimiento de los requisitos a presentar y fases recursivas establecidas.

Artículo 2: De la dependencia encargada de la aplicación del presente reglamento:

La Dirección de Desarrollo Social, es la encargada de dirigir, coordinar, articular y supervisar el proceso de ejecución del Programa de Protección y Promoción Social en el marco del Modelo de Intervención Institucional vigente. Además de establecer las directrices y mecanismos técnicos-operativos que permiten un ágil y debido control de los servicios, beneficios, subsidios y transferencias monetarias, por medio de sus áreas técnicas y sus áreas regionales ejecutoras. También es la instancia encargada de velar por que la inversión social que ejecuta el IMAS, contribuya con el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas, hogares, grupos y comunidades en situación de pobreza extrema y pobreza. A las demás dependencias institucionales, les corresponde coadyuvar, colaborar, apoyar y asesorar para lograr los fines del programa sustantivo.

Artículo 3: De las definiciones: Para efectos del siguiente reglamento se entenderá como:

- a) **Acompañamiento técnico:** Consiste en una relación entre una persona funcionaria y la persona, hogar, organización, comunidad atendida, en la que destaca la acción para facilitar el desarrollo y la autonomía de estos a partir de

esfuerzos de negociación e intercambio de conocimiento. Dicha relación la establece la persona funcionaria competente para el alcance de planes de desarrollo familiar y comunal (territorial) e implica el establecimiento de encuentros sistemáticos para la promoción de la corresponsabilidad y la vinculación con servicios y programas sociales como efecto de la articulación interinstitucional.

- b) Administración Superior o Dirección Superior:** Es el conjunto de los niveles superiores de la administración institucional, según la estructura organizativa, como: la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General y las Direcciones de Desarrollo Social, de Soporte Administrativo y de Gestión de Recursos.
- c) Área Regional de Desarrollo Social (ARDS):** Instancia desconcentrada de la Dirección de Desarrollo Social, encargada de la gestión y articulación regional, cuya instancia superior es la jefatura regional. Dicha Área la conforman, la Unidad de Coordinación Administrativa Regional, la Unidad de Investigación, Planificación y Evaluación Regional y las Unidades Locales de Desarrollo Social.
- d) Atención Integral:** Modelo de intervención institucional mediante una atención preferente y oportuna con enfoque multisectorial, intrainstitucional e interinstitucional capaz de garantizar a los hogares el acceso al sistema de protección social y promoción social, propiciando el acceso a oportunidades de desarrollo de habilidades y capacidades, al vínculo con el empleo y la empresariedad. I. Transversa el quehacer institucional del IMAS de manera que vincula a los hogares con todas las dimensiones del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) al desarrollar como base de operación la cogestión, la articulación interinstitucional, el cumplimiento de obligaciones, la condicionalidad, la participación y la sostenibilidad en el proceso de intervención en el hogar y en el territorio.
- e) Baremo de la Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos (BVD):** Instrumento estandarizado que, a partir de criterios objetivos relacionados con la capacidad de realizar determinadas tareas de la vida diaria, permite medir y establecer el nivel de dependencia y la intensidad de los apoyos requeridos para favorecer el bienestar y la autonomía de una persona.
- f) Comunidad:** Es un conjunto de personas que conviven, conformando una organización social donde se unen por objetivos comunes y más que el territorio o ubicación geográfica, comparten diversos elementos, como la visión del mundo que habitan, los valores, los roles, el idioma y costumbres, incluso se establece claramente la diferenciación con otros grupos de comunidades.
- g) Contrato:** Figura jurídica del derecho común que se aplica en el Derecho Administrativo y Laboral que el Ordenamiento Jurídico ha creado, y le permite al IMAS adquirir o traspasar bienes o servicios amparados en procedimientos de la contratación administrativa y marco normativo laboral aplicable en el país;

en virtud de esta figura jurídica, el IMAS adquiere derechos y obligaciones pecuniarias que le permitirán cumplir sus funciones como administración activa y como parte de una relación de igualdad con el administrado, así como generar relaciones de empleo público o mixto.

- h) **Convenio:** Acto administrativo en el que el IMAS, dentro de una relación sinalagmática o multipartita, se compromete con otras personas físicas o jurídicas a cumplir una o varias obligaciones de hacer, no hacer o dar, todo en el marco de la competencia que le confiere la Ley N° 4760; en este acto administrativo, la institución puede ejecutar su oferta programática, suscribir relaciones exceptuadas de la contratación administrativa como lo son los convenios interadministrativos, coordinar con otras instituciones del Estado en su administración centralizada, descentralizada, municipal, corporativa y comercial, todos los aspectos que autoriza el ordenamiento jurídico en sentido amplio.
- i) **Criterio técnico profesional:** Recomendación experta basada en la valoración realizada por la persona profesional o autoridad competente que constituye la motivación para un acto administrativo.
- j) **Dependencia:** Estado personal donde convergen cuatro condiciones generadoras de limitaciones funcionales y restricciones en la participación entre la autonomía personal para vivir de forma independiente:
 - 1) Que la persona experimente un aumento en las deficiencias que causan limitaciones funcionales físicas, mentales, sensoriales, psicosociales o intelectuales.
 - 2) Que debido a esa deficiencia la persona tenga limitaciones para el desarrollo de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria.
 - 3) Que exista necesidad de cuidado y apoyo de terceras personas para desarrollar estas actividades.
 - 4) Que esta necesidad de cuidado y apoyo sea progresivo o permanente. La medición de la dependencia y de la intensidad de los apoyos será determinada según el baremo vigente.
- k) **Desarrollo social:** Proceso que busca alcanzar una mayor calidad de vida de la población, mediante una sociedad más igualitaria, participativa e inclusiva, para la reducción en la brecha que existe en los niveles de bienestar que presentan los diversos grupos sociales y áreas geográficas, hacia una integración de la población a la vida económica, social, política, ambiental y cultural del país, en un marco de respeto y promoción de los derechos humanos.
- l) **Desastre:** De acuerdo con la Ley N° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo, es una situación o proceso que se desencadena como resultado de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el ser humano que al encontrar en una población condiciones propicias de vulnerabilidad, causa alteraciones intensas en las condiciones normales de

funcionamiento de la comunidad, tales como pérdidas de vidas y de salud de la población, destrucción o pérdidas de bienes de la colectividad y daños severos al Ambiente.

- m) **Emergencia:** De acuerdo con la Ley N° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo, es un estado de crisis provocado por el desastre y basado en la magnitud de los daños y las pérdidas. Es un estado de necesidad y urgencia que obliga a tomar acciones inmediatas, con el fin de salvar vidas y bienes, evitar el sufrimiento y atender las necesidades de las personas afectadas. Puede ser manejado en tres fases progresivas: respuesta, rehabilitación y reconstrucción; se extiende en el tiempo hasta que se logre controlar definitivamente la situación. Puede ser provocado por fenómenos antrópicos o naturales.
- n) **Evaluación:** Valoración y análisis sistemático y objetivo, de acuerdo con determinados criterios técnicos sobre el diseño, puesta en práctica o resultados de políticas, planes, programas o proyectos impulsados por el IMAS, con el objetivo de sustentar la toma de decisiones para mejorar la gestión del programa de Protección y Promoción Social, en el marco de la gestión pública, según lo que define el Procedimiento para Diseñar y Gestionar Evaluaciones en el IMAS, según los lineamientos de MIDEPLAN.
- o) **Formulario de solicitud de atención:** instrumento físico o digital por medio del cual una persona, hogar u organización realiza una solicitud de atención ante el IMAS. Se exceptúa del uso exclusivo de este instrumento a las personas, hogares u organizaciones que por ley o por disposición institucional requieran de atención preferencial, tales como: personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas víctimas de violencia, emergencias o urgencias o referencias institucionales priorizadas.
- p) **Ficha de Información Grupal:** Es el instrumento de recolección de datos de las organizaciones formales que requieran realizar el registro en la institución, las cuales podrán ser potenciales receptoras de la oferta programática institucional.
- q) **Gestión del Riesgo:** Es un modelo sostenible y preventivo, al que incorporan criterios efectivos de prevención y mitigación de desastres dentro de la planificación territorial, sectorial y socioeconómica, así como a la preparación, atención y recuperación ante las emergencias.
- r) **Hogar:** Persona o grupo de personas, que conviven en una vivienda de forma habitual, con o sin vínculos consanguíneos, que comparten y participan entre sí de la formación o utilización de un mismo presupuesto, elaboran o consumen en común sus alimentos.
- s) **Informe Técnico Social:** Es un documento que describe el estado de un problema socioeconómico en el que se expresa lo que conviene hacer sobre esta, con explicaciones detalladas que certifiquen lo dicho, en tanto constituye

fundamento técnico y el criterio técnico profesional que puede ser utilizado como justificación para emitir un acto administrativo emitido por una persona funcionaria competente del Área Regional de Desarrollo Social, Unidad Local de Desarrollo Social o Departamento de Acción Social y Administración de Instituciones del IMAS, según la normativa institucional vigente. Este instrumento será utilizado en casos de excepción debidamente estipulados por la Dirección Superior.

- t) **Instituciones de Bienestar Social:** Son sujetos privados constituidos como persona jurídica, tutelados bajo la Ley de Asociaciones 218 o la ley de Fundaciones 5338 (según corresponda), que ejecutan programas y proyectos destinados a la atención directa, cuidado, protección y rehabilitación social de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle y personas consumidoras de sustancias psicoactivas, cuyos fines sean congruentes con los programas avalados por los respectivos entes rectores y ministerio de salud.
- u) **Inversión Social:** Recursos económicos que se destinan al financiamiento de las actividades del Programa de Protección y Promoción Social para el fortalecimiento del entorno social, cultural y económico retomando las particularidades y necesidades de la población objetivo institucional.
- v) **Medidas cautelares:** Instrumento procesal de carácter precautorio que adopta la administración, de oficio o a solicitud de parte, con el fin de garantizar la efectividad de la decisión administrativa mediante la conservación, prevención o aseguramiento de los derechos o intereses que corresponde dilucidar en el proceso.
- w) **Métodos de medición de la pobreza:** Son los mecanismos teóricos y técnicos que se aplican sistemáticamente, cuyo procesamiento permite categorizar la situación económica de las personas u hogares en umbrales, estratos o grupos de pobreza.
- x) **Modelo de Intervención Institucional:** Modelo que traza la ruta de intervención institucional para la atención de las personas y hogares en situación de pobreza y pobreza extrema, transformando la actuación pública que realiza la institución a través de su oferta programática, con un enfoque intencional de progresiva movilidad social que atienda las brechas multidimensionales de la población en condición de pobreza y pobreza extrema.
- y) **Norma externa de rango superior:** se considera norma externa de rango superior a este reglamento, la que se encuentra así establecida según la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo acorde a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Administración Pública y que coincide con los fines y objetivos del IMAS.
- z) **Oferta programática:** Es el conjunto de beneficios, subsidios y transferencias monetarias que forman parte del programa de Protección y Promoción Social

dirigidos a personas, hogares y sujetos de derecho público y privado, de conformidad con los fines establecidos en la Ley de Creación del IMAS y otras normas vinculantes.

- aa) Persona en situación de abandono:** Personas con factores de riesgo que inciden en la falta o insuficiente de respuesta del grupo familiar de convivencia o de redes de apoyo comunitario, que desencadenan situaciones y riesgo de abandono, las cuales se exacerban por condición de pobreza, situación de dependencia o necesidad de asistencia temporal o permanentemente, para realizar actividades de la vida diaria, asociadas a la falta o la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual.
- bb) Persona en situación de calle:** Personas con ausencia de un hogar o residencia habitual, que se movilizan y deambulan de territorio según las posibilidades de subsistencia que le genere el medio.
- cc) Plan Familiar:** también conocido como Plan de Ayuda o Plan Ascenso. Instrumento que surge de la intervención realizada por la persona funcionaria y la persona u hogar; en la que se discute y acuerdan las necesidades por analizar y sobre las cuales se traza la intervención y se definen las obligaciones del hogar, así como las condicionalidades cuando corresponda debidamente aceptada por la persona u hogar mediante el instrumento que el IMAS determine para tal efecto. En caso de que el plan cuente con condicionalidades, este tendrá un seguimiento y verificación con periodicidades establecidas en el Modelo de Intervención vigente.
- dd) Población Beneficiaria:** Son aquellas personas, hogares, grupos y sujetos de derecho público o privado, a las que se les brinda los servicios y beneficios, subsidios y transferencias monetarias de la oferta programática del Programa de Protección y Promoción Social.
- ee) Pobreza:** Es el resultado de un proceso socio histórico de múltiples causas y expresiones, que impide la satisfacción de las necesidades básicas, así como el acceso a las oportunidades para el desarrollo social, económico, cultural, tecnológico y ambiental, de personas, hogares, y comunidades. Entre sus causas se pueden identificar aspectos estructurales vinculados a la distribución de la riqueza, así como producto de una emergencia nacional, regional o local que puede generar la pérdida temporal o definitiva de la actividad de generación de ingresos de las personas, y hogares, principalmente vinculados al sector informal.
- ff) Procesamiento de Datos y Aprobación Masiva de Subsidios y Transferencias Monetarias:** Proceso de Sistemas (PROSI) mediante el cual se realiza el procesamiento de datos masivos y tratamiento de la información de la población objetivo, con base en parámetros definidos por el Programa de Protección y Promoción Social y el criterio técnico profesional emitido por la persona funcionaria competente, con el fin del otorgamiento de subsidios y

transferencias monetarias, aprobadas mediante resoluciones administrativas aprobadas por la autoridad competente.

- gg) Programa:** Conjunto de proyectos o acciones institucionales planificadas, sistemáticas, pertinentes, factibles y continuas, que responden a una o varias políticas públicas, en un marco de justicia social.
- hh) Proyecto:** Conjunto de actividades y recursos interrelacionados entre sí, diseñado e implementado de forma organizada en una determinada realidad. Está dirigido a atender en un plazo definido, necesidades o problemas específicos.
- ii) Registro de Información Socioeconómica:** Es una herramienta unificada y homogénea, que provee información de personas, y hogares para la toma de decisiones al identificar, caracterizar, calificar y seleccionar a la población en relación con la pobreza, según los fines establecidos en la Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).
- jj) Registro Especializado de Personas Institucionalizadas y en Situación de Calle:** Datos de personas institucionalizadas o en situación de calle, reportados por diversas Instituciones, se utiliza para la toma de decisiones al identificar, caracterizar, calificar y seleccionará la población en relación con la pobreza, según los fines establecidos en la Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.
- kk) Repitencia:** se considerará este criterio cuando la persona beneficiaria de la Transferencia Monetaria Condicionada de Avancemos se encuentra registrada en el sistema interno institucional (Sistema de Atención a Beneficiarios (SABEN)), cursando un mismo nivel en dos ocasiones, y que al menos registre un evento depositado en cada año, indiferentemente que haya culminado o no el ciclo lectivo.
- ll) Reserva de Recursos:** Documento de ejecución presupuestaria que permite separar fondos presupuestarios para la adquisición de bienes o servicios, o para el pago de obligaciones con terceros que no requieren formalizarse mediante un proceso de contratación administrativa. Para efectos de la contabilidad presupuestaria, afecta el comprometido.
- mm) Resolución Administrativa:** Es el acto administrativo debidamente motivado por el criterio técnico profesional que materializa la aprobación, denegatoria, suspensión y revocatoria de un beneficio, subsidio o transferencia monetaria; como producto de la presentación de una o varias solicitudes o por un proceso de intervención social. Dichas resoluciones administrativas, podrán ser recurridas de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.
- nn) Seguimiento:** Proceso sistemático y periódico de la ejecución de una intervención para conocer el desarrollo, aplicación y avance en la utilización de

los recursos asignados y en el logro de los objetivos, con el fin de detectar oportunamente, deficiencias, obstáculos o necesidades de ajuste; el seguimiento se centrará, principalmente, en analizar la lógica de la cadena de los resultados versus resultados obtenidos, según los lineamientos de Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN).

- oo) Servicio:** Conjunto de acciones vinculadas a la atención de la población usuaria, con el fin de brindar una respuesta que implica: orientación, información, acompañamiento, valoración, entre otros.
- pp) Sistema de Atención a Beneficiarios:** Constituye una herramienta tecnológica para el registro de la población usuaria de los servicios y beneficios, subsidios o transferencias monetarias que va desde la atención hasta trámite del beneficio, subsidio o transferencia monetaria según niveles de autoridad, permitiendo a su vez el seguimiento de las intervenciones que se realizan con la población receptora. Facilita y agiliza el control y seguimiento presupuestario de los programas, agiliza el pago de beneficios, subsidios o transferencias monetarias a las personas receptoras mediante los diversos medios de pago.
- qq) Sistema de Información de la Población Objetivo:** Es un sistema con marca registrada y que pertenece al IMAS, se constituye en una base de datos de consulta por parte de las personas funcionarias competentes, que contiene información socioeconómica y demográfica de una gran cantidad de personas, hogares usuarios y potencialmente beneficiarias de los programas y proyectos de índole social.
- rr) Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado:** Órgano con desconcentración máxima adscrito al IMAS, a cargo de la base de datos actualizada y de cobertura nacional de todas las personas que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad, así como de aquellas personas beneficiarias que reciban recursos de programas sociales, independientemente de la institución ejecutora que haya asignado el beneficio.
- ss) Subsidio:** Prestación pública de carácter económico y de duración definida dirigida a satisfacer una necesidad determinada.
- tt) Subsidio de Cuido de personas en situación de dependencia:** Subsidio para mujeres que no tengan posibilidades de insertarse en el mercado de trabajo debido a que se dedican permanentemente a funciones en el cuidado de personas adultas y adultas mayores con dependencia severa según los niveles del Baremo de la Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos. La persona solicitante de este subsidio deberá tener a cargo el cuidado de una persona que presente dependencia severa según el Baremo de la Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos.
- uu) Sujetos de derecho privado:** Son personas jurídicas que se rigen por el principio de autonomía de la voluntad, son organizaciones debidamente

constituidas que mantienen un vínculo entre sus fines de creación y los objetivos sociales de los proyectos que postulan. Los Sujetos Privados se definen según las siguientes categorías:

- A. Sujetos privados que no son receptores de fondos públicos:** Se trata de aquellas organizaciones de la sociedad civil, en sus diferentes formas asociativas, que desarrollan relaciones de cooperación y coordinación con el IMAS, sin que medie la transferencia de recursos económicos por parte de la institución.
 - B. Sujetos privados que son receptores de fondos públicos:** Se trata de aquellas organizaciones de derecho que reciben fondos públicos bajo las modalidades establecidas y según las disposiciones normativas de la Contraloría General de la República.
- vv) Sujetos de derecho público:** Son personas jurídicas que se rigen por el principio de legalidad, son organizaciones debidamente constituidas que mantienen un vínculo entre sus fines de creación y los objetivos sociales de los proyectos que postulan. Se trata de las instituciones públicas (autónomas y semiautónomas), ministerios y municipalidades que son receptores de fondos públicos.
- ww) Territorialidad:** Partiendo del modelo de intervención busca propiciar la acción concertada en el territorio desde lo local, incidiendo en las características propias del territorio tales como la concentración de pobreza, presencia de oportunidades, fuentes de ingresos, ambiente, hábitat, cultura y redes de soporte socio e institucional bajo objetivos comunes y mecanismos de articulación y coordinación, para consolidar condiciones sociales y económicas acordes a las necesidades de la población objetivo.
- xx) Transferencia monetaria:** Apoyo económico y de duración definida otorgado a personas, hogares u organizaciones beneficiarias del Programa de Protección y Promoción Social, con la finalidad de contribuir total o parcialmente a la satisfacción de una necesidad determinada.
- yy) Transferencia monetaria condicionada:** Apoyo económico y de duración definida otorgado a personas, hogares u organizaciones beneficiarias del Programa de Protección y Promoción Social, con la finalidad de contribuir total o parcialmente a la satisfacción de una necesidad determinada el cual se encuentra condicionado al cumplimiento de uno o varios requerimientos, según lo planteado en este reglamento.
- zz) Unidad Local de Desarrollo Social:** Consiste en el nivel local de la estructura organizacional, responsable de la prestación de servicios y otorgamiento de beneficios, subsidios o transferencias monetarias en los ámbitos familiar y territorial, en una circunscripción geográfica determinada.
- aaa) Verificación de la condicionalidad:** Proceso mediante el cual el IMAS verifica el cumplimiento de la condicionalidad establecida en el Plan Familiar (también

conocido como Plan de Ayuda o Plan de Ascenso) o en la Transferencia Monetaria Condicionada otorgada a la persona u hogar, Dicho proceso tendrá una periodicidad establecida según el Modelo de Intervención vigente.

bbb) Verificación de la Condicionalidad Educativa: Proceso mediante el cual el IMAS, con base en la información de los sistemas institucionales y haciendo uso de la certificación realizada por los centros educativos verifica la condición educativa actual de una persona estudiante beneficiada. Dicha certificación puede ser mediante la constancia de estudio, los reportes de la página web de Avancemos, la información de la Plataforma del Sistema de Administración Básica de la Educación y sus Recursos (SABER) del Ministerio de Educación Pública o en su defecto el mecanismo que se establezca entre el IMAS, SINIRUBE y/o el Ministerio de Educación Pública (MEP).

Artículo 4: De los Límites de Autoridad Financiera: Se trata del establecimiento de los montos máximos a otorgar por beneficio, subsidio o transferencia monetaria de la oferta programática institucional, en el que se determina por grado de autoridad formal de la estructura organizativa y competencias en el proceso decisorio los montos establecidos para cada año de ejecución presupuestaria, que cada uno puede aprobar. El Consejo Directivo es el órgano competente de aprobar los límites de autoridad financiera por tipo de beneficio, subsidio o transferencia monetaria, según nivel jerárquico, de acuerdo con la recomendación de la Dirección de Desarrollo Social y de Planificación Institucional.

Artículo 5: Actuación formal del IMAS. Los componentes de la oferta programática del IMAS están dirigidos a personas en condición de pobreza extrema y pobreza y se ejecutarán por medio de actos administrativos formales y según lo establecido en este reglamento. Dichos actos en todo momento deberán contar con todos sus elementos constitutivos y podrán manifestarse de forma física o digitalmente, individual, grupal o de manera masiva, mediante convenios marcos, específicos, de cooperación interinstitucional, bipartitos o pluripartitos suscritos con organizaciones no gubernamentales, con fines de lucro o sin este fin, conformadas por normas de derecho público o de derecho común, así como por la forma en que el ordenamiento jurídico así lo habilite.

La competencia legal del IMAS se operativiza por medio de esta actuación formal y en todo momento deberá desarrollarse de tal forma que garantice un servicio público oportuno, continuo, eficiente, adaptado a las necesidades sociales que experimente la población del país que se encuentre en condiciones de pobreza extrema y pobreza y respetando en todo momento los derechos fundamentales y subjetivos de esa población.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS QUE PARTICIPAN EN LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS MONETARIAS

Artículo 6: Del formulario de atención: Las personas, hogares u organizaciones deben realizar la solicitud de atención ante el IMAS mediante el instrumento o formulario físico o digital que dispone la institución para tal efecto. Se exceptúa del uso exclusivo de este instrumento a las personas, hogares u organizaciones que por ley o por disposición institucional requieran de atención preferencial, tales como: personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas víctimas de violencia, emergencias, urgencias o referencias institucionales (IMAS) priorizadas.

Artículo 7: De la competencia para la valoración de solicitudes, recomendación, renovación, denegatoria, aprobación, autorización, suspensión y revocatoria de beneficios, subsidios y transferencias monetarias: Son competentes para recomendar, denegar, aprobar, suspender y revocar los beneficios, subsidios y transferencias monetarias según la oferta programática, trámite y nivel de aprobación, los siguientes órganos o personas que ocupen los cargos de:

- a) El Consejo Directivo
- b) La persona que ejerza la titularidad de la Gerencia General
- c) La persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Desarrollo Social
- d) Las personas que ocupen los cargos de las Jefaturas de las Áreas Regionales de Desarrollo Social (ARDS)
- e) La persona que ocupe el cargo de Jefatura del Departamento de Acción Social y Administración de Instituciones (DASAI).
- f) Las personas que ocupen los cargos de Jefatura de Unidades Locales de Desarrollo Social (ULDS).
- g) Personas profesionales de DASAI y de ARDS con competencias otorgadas por la Administración-en ese campo.
- h) Personas competentes del área social de otras unidades de la institución, quienes a solicitud de la Dirección de Desarrollo Social (DDS) y por situaciones especiales, apoyen en la ejecución del Programa Protección y Promoción Social.
- i) Personas profesionales del área social de otras entidades públicas o privadas, debidamente autorizadas por el Consejo Directivo, que cumplan con los perfiles que para ello defina el IMAS, quienes, mediante convenio de préstamo de persona funcionaria prestan sus servicios a nombre y por cuenta del IMAS.

Artículo 8: De la persona funcionaria que asesora: Es la persona que informa, asiste,

recomienda y orienta en aspectos técnicos y profesionales a las instancias que corresponda según el marco de su competencia y conocimientos inherentes a su cargo. Les compete a las personas funcionarias de la Asesoría Jurídica, de Planificación Institucional, de la Auditoría Interna, de las Direcciones, así como a las personas funcionarias de las áreas y unidades a las cuales se les asigne legítimamente esta función. Son responsables de sus errores en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO TERCERO: PROCESO INTERNO GENERAL DE TRÁMITES PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS MONETARIAS INDIVIDUALES Y GRUPALES

Artículo 9: Improcedencia de solicitud y aceptación de requisitos bajo discrecionalidad administrativa: Queda completamente prohibido que las personas funcionarias soliciten o acepten requisitos diferentes de los que este reglamento establece, en concordancia con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y sus reformas.

Artículo 10: Plazo para presentación de requisitos faltantes: Cuando la persona física o jurídica solicitante se presente ante las oficinas de la ULDS o DASAI, presentando los requisitos del beneficio, subsidio o transferencia monetaria de su interés y estos estén incompletos, la Administración tiene un plazo máximo de diez días hábiles para valorarlos. La persona funcionaria a cargo notificará por los medios aportados por la persona física o jurídica solicitante, los requisitos que debe subsanar o completar por única vez, para lo que otorgará al solicitante un plazo de quince días hábiles y cuando se trate de organizaciones el plazo que se otorgará será de un mes máximo, contados a partir del día siguiente de la notificación, siempre y cuando estos plazos se cumplan dentro del periodo presupuestario. Si la persona no aporta los requisitos faltantes en el plazo otorgado, la solicitud se deniega y así se le notifica a la persona solicitante, caso contrario, si lo hace en tiempo y forma, se aplica lo regulado en el artículo siguiente.

Artículo 11: Plazo máximo de respuesta sobre la aceptación o rechazo de solicitudes: Cuando los requisitos documentales o digitales estén cumplidos, la ULDS o DASAI cuenta con un plazo máximo de hasta diez días hábiles, para que se notifique por los medios aportados por la persona física o jurídica solicitante, la respuesta de la Administración a su petición.

La oficina que tenga el trámite a cargo realiza la comunicación por los medios aportados, en la que mencionará el nombre y cargo de la persona que tiene la solicitud, los medios y horarios para contactarle y esta persona funcionaria en ese plazo puede realizar las visitas, informes, estudios, coordinaciones interinstitucionales y otros que sean necesarios para fundamentar su decisión.

Artículo 12: Causales objetivas de excepcionalidad que pueden ampliar el plazo para dar respuesta: Cuando se trate de beneficios, subsidios o transferencias monetarias individuales, así como, tratándose de beneficios grupales, en aquellos casos en que se presenten circunstancias que impidan la determinación de la Administración sobre la aceptación o rechazo de la solicitud, y que, por tratarse de aspectos que escapan a la voluntad de la persona física o jurídica solicitante y de la persona funcionaria del IMAS, podrá prorrogarse el plazo máximo de respuesta establecido en el artículo anterior, hasta por dos meses calendario adicionales. Estas causales objetivas serían únicamente situaciones de emergencia nacional, fuerza mayor y espera de actos administrativos de entidades públicas.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS RECEPTORES DE LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS MONETARIAS DEL IMAS

Artículo 13: Atención de personas adultas y adultas mayores en situación de dependencia: Cuando se presente una solicitud de otorgamiento de un beneficio, subsidio o transferencia monetaria dirigido a una persona adulta o adulta mayor y la persona funcionaria identifica elementos asociados a la dependencia definidos en este reglamento, la persona funcionaria procede con la aplicación del Baremo de la Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos.

Artículo 14: Otorgamiento del beneficio, subsidio o transferencia monetaria para personas adultas y adultas mayores en situación de dependencia: Aquella persona adulta o adulta mayor que tiene ya aplicado el Baremo de la Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos, podrá otorgársele el beneficio, subsidio o transferencia monetaria de acuerdo con la priorización y perfil que se defina por parte de la institución.

Para el otorgamiento de este subsidio es necesaria la aplicación del Baremo de la Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos y la calificación generada por el mismo que determine la necesidad del apoyo.

Artículo 15: De la Orientación del Programa Protección y Promoción Social: Este programa se enmarca en el Modelo de Intervención Institucional, que organiza y direcciona la oferta programática del IMAS, a la atención integral de personas, hogares y grupos de personas o comunidades representadas por sujetos públicos o privados quienes deberán tener una participación y gestión activa en el desarrollo de los proyectos o intervenciones que los beneficien de manera integral.

Artículo 16: De los sujetos que pueden recibir los servicios y beneficios, subsidios

y transferencias monetarias: Son las personas físicas u hogares que se encuentran en situación de pobreza extrema y pobreza y cumplen con la normativa institucional para recibir servicios, beneficios, subsidios y transferencias monetarias institucionales.

Así como personas jurídicas que postulan proyectos que tengan como objetivo la atención de población en pobreza, mediante el desarrollo de iniciativas de construcción y mejoras de infraestructura comunal, equipamiento básico para fortalecer los servicios sociales, así como el fortalecimiento de emprendimientos productivos colectivos que promuevan el desarrollo económico local, los cuales, según los parámetros establecidos por el IMAS, cumplen con la normativa institucional para recibir las transferencias monetarias institucionales para la inversión social y que no sean receptores de algún beneficio, subsidio o transferencia monetaria de alguna otra institución o ente estatal para el mismo fin, lo anterior aplicará cuando existan los medios para su verificación.

Estos sujetos de atención por parte del IMAS deben tener alguna de las siguientes características:

- a) Hogares constituidos por personas físicas costarricenses.
- b) Hogares constituidos por personas físicas extranjeras, con una condición migratoria regular residente legal, refugiada y solicitante de refugio u otra categoría especial otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería tales como apatridia, permiso laboral, entre otros.
- c) Hogares constituidos por personas físicas con una condición migratoria irregular, de conformidad con el ordenamiento jurídico que rige la especialidad del tema, únicamente cuando tengan personas menores de edad a su cargo o se encuentren en estado de gestación.
- d) Hogares constituidos por personas físicas con una condición migratoria irregular de conformidad con el ordenamiento jurídico que rige la especialidad del tema, cuando el hogar esté conformado por personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas víctimas de violencia o emergencias.
- e) Los sujetos de derecho público o privado con objetivos congruentes con los fines del IMAS, según los parámetros institucionales.

Artículo 17: De las personas u hogares con Plan Familiar: También conocido como Plan de Ayuda o Plan de Ascenso. Toda persona u hogar que se encuentre incorporado en un plan familiar, debe cumplir con las obligaciones que la oferta programática institucional e interinstitucional establece durante la atención para la continuidad del beneficio, subsidio o transferencia monetaria por un tiempo establecido. El compromiso del hogar para alcanzar los logros establecidos en el plan constituye la base para la permanencia en el proceso de atención institucional según lo establecido en el Modelo de Intervención vigente.

Artículo 18: De la identificación y priorización de proyectos: Los proyectos son identificados a partir de las necesidades de la población que se pretende beneficiar, a partir de la articulación interinstitucional y del conocimiento de las comunidades priorizadas por el IMAS. Se seleccionan de conformidad con los criterios de valoración de proyectos establecidos por la dirección superior y en concordancia con la normativa institucional vigente.

Artículo 19: De los instrumentos de recolección y análisis de información: El IMAS utilizará la ficha de Registro de Información Social (RIS) y Registro Especializado de Personas Institucionalizadas y en Situación de Calle (REPIC) que aplica el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y cualquier otra que desarrolle dicho sistema o que determine el IMAS. Para estos efectos, el IMAS tomará todas las disposiciones y actuaciones formales y materiales para que esta homologación sea tan eficiente, como el interés público exige.

La aplicación y actualización de información a través de estos instrumentos se puede realizar con o sin visita domiciliar de dos maneras: manual o automatizada, utilizando dispositivos electrónicos, así como mecanismos tecnológicos, a saber: telefónicos, robóticos y autogestionados por las personas usuarias. A la aplicación de estos instrumentos es inherente la “Autorización de Consentimiento Informado para Transferencia de Datos Personales”. No obstante, el no autorizar la transferencia de datos personales por parte del hogar o de alguna de las personas que lo conforman, de ninguna manera puede ser motivo de rechazo de la solicitud para el otorgamiento de un beneficio, subsidio o transferencia monetaria. El IMAS selecciona los datos que deben ser compartidos con otras bases de datos, en apego a lo establecido en la Ley 8968, Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus datos Personales.

Artículo 20: Sobre el uso de información certificada del SINIRUBE: El IMAS, podrá utilizar la información certificada del SINIRUBE como instrumento de recolección y análisis de información.

Artículo 21: Insumos para el criterio técnico profesional. La determinación de las personas beneficiarias del IMAS, se realizará tomando la calificación emitida por el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y esta información será considerada como insumo por las personas con competencia para el otorgamiento de beneficios, subsidios y transferencias monetarias condicionadas o no, al momento de fundamentar su criterio profesional.

Cuando la persona funcionaria competente considere que la persona, hogar u organización presenta alguna situación que puede diferir de la calificación que provee el SINIRUBE, esta persona funcionaria competente debe realizar una visita domiciliar según lo establecido en los procedimientos institucionales vigentes. Lo anterior se consigna en el instrumento designado para tal efecto, en el que se detalla el criterio técnico profesional

de manera amplia y corresponde a un insumo para fundamentar la resolución administrativa de aprobación o denegatoria.

Cuando la persona profesional competente cuente con suficientes elementos para la motivación del acto administrativo, se exceptúa de la visita domiciliar cuando corresponda a una situación de emergencia, violencia, prestación alimentaria, personas en situación de calle, solicitud del motivo de gastos fúnebres, veda o la continuidad de las TMC Cuidado y Desarrollo Infantil y Avancemos. En dichos casos deberá garantizarse la atención por parte de la persona funcionaria mediante la entrevista a la persona u hogar, consignando lo correspondiente en el instrumento designado para tal efecto en el que se detalla el criterio técnico profesional de manera amplia y corresponde a un insumo para fundamentar la resolución administrativa de aprobación o denegatoria.

Artículo 22: El criterio técnico profesional: El criterio técnico profesional se aplica como base en el proceso de atención para la prestación de servicios y el otorgamiento de beneficios, subsidios y transferencias monetarias individuales y grupales. Debe ser realizado por una persona funcionaria competente y este se expresa en la resolución administrativa del beneficio, subsidio o transferencia monetaria. Constituye la valoración profesional que fundamenta el acto administrativo y toma como base la información contenida en los instrumentos de recolección y análisis de información incluidos en este reglamento.

Artículo 23: Justificación para el otorgamiento de beneficios, subsidios o transferencias monetarias a personas solicitantes. Cuando una persona acuda al IMAS para solicitar un servicio institucional para sí misma o su hogar, la persona funcionaria con la competencia para el otorgamiento de beneficios, subsidios o transferencias monetarias deberá, en primer lugar considerar la calificación que le provea el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) así como el cumplimiento de los requisitos que este reglamento establezca, y con base en esta información y el criterio técnico profesional determinará la forma de abordaje según el modelo de intervención vigente, de conformidad con su marco normativo y disponibilidades materiales y financieras, le proponga al solicitante. También con esta información, la persona funcionaria competente, podrá fundamentar la denegación de la intervención del IMAS.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS RECURSOS MONETARIOS

Artículo 24: Consideración sobre Transferencias Monetarias temporales recibidas por la población objetivo: Las transferencias monetarias o subsidios, ambos de carácter temporal que realiza el Estado por concepto de un programa o fin específico, formarán o no parte para la medición de pobreza que utiliza esta institución, según se

regule institucionalmente los procedimientos para la aplicación de los instrumentos de recolección y análisis de información establecidos en este reglamento.

Artículo 25: De la disponibilidad presupuestaria: Todo beneficio, subsidio o transferencia monetaria que se apruebe de conformidad con lo establecido en el presente reglamento deberá tener la respectiva disponibilidad presupuestaria existente en la correspondiente fuente de financiamiento por el plazo por el cual se apruebe.

Artículo 26: Del giro de los recursos: Las transferencias monetarias condicionadas o no, los beneficios y subsidios que se realizan a las personas físicas o jurídicas se regulan complementariamente mediante la normativa aplicable y las disposiciones emitidas por la Dirección de Soporte Administrativo previamente coordinadas con la Dirección de Desarrollo Social. En el caso de aquellos beneficios, subsidios o transferencias monetarias que requieran para su ejecución de la firma de un convenio, el giro de los recursos estará condicionado a la respectiva constancia de legalidad emitida y firmada por la jefatura de la Asesoría Jurídica Institucional; y en ausencia de éste, por una persona coordinadora de la Asesoría Jurídica, y a la aprobación del Consejo Directivo del IMAS cuando sea necesario según los límites de autoridad financiera vigentes.

Estos beneficios, subsidios o transferencias monetarias podrán otorgarse de forma individual mediante resolución administrativa debidamente fundamentada o de forma masiva por la aplicación de los mecanismos que normativa y tecnológicamente se han dispuesto en este reglamento y la Ley General de la Administración Pública.

Cualquier giro de recursos de inversión social debe contar con la justificación suficiente y apegarse a los fines y objetivos del IMAS.

Artículo 27: De la autorización de pago a terceros: El giro de los recursos por medio de la autorización de pago a terceros se podrá realizar a personas físicas o jurídicas cuando el IMAS lo determine necesario para cautelar el uso debido de los fondos públicos o según lo establecido en los procedimientos vigentes con la finalidad de cautelar la recepción de los recursos por parte de la persona receptora.

CAPÍTULO SEXTO: DE LOS SERVICIOS, BENEFICIOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS MONETARIAS

Artículo 28: Revisión, actualización y modificación de la oferta programática. La persona que ejerza la titularidad de la Dirección de Desarrollo Social con el apoyo asesor de las dependencias del IMAS con la competencia requerida y de Planificación Institucional, velará por la actualización constante de la oferta programática del IMAS, sea proponiendo al Consejo Directivo y a la Presidencia Ejecutiva la eliminación, reforma, ajuste o creación de beneficios, subsidios, transferencias monetarias condicionadas o no y programas sociales, para que la actuación formal del instituto responda oportuna y

adecuadamente a todas las necesidades de la población del país que se encuentre en condiciones de pobreza extrema o pobreza.

Artículo 29: Del otorgamiento simultáneo de dos o más beneficios, subsidios o transferencias monetarias a personas y hogares: Para procurar la atención integral de las personas u hogares, estos pueden recibir en forma simultánea dos o más beneficios, subsidios o transferencias monetarias cuando no sean receptores de algún beneficio, subsidio o transferencia monetaria de alguna otra institución o ente estatal para el mismo fin, según el criterio técnico profesional de la persona competente.

El otorgamiento simultáneo de dos o más beneficios, subsidios o transferencias monetarias debe aplicarse cuando la liquidez y la disponibilidad presupuestaria así lo permitan y cuando se determine que al otorgar solo uno de estos, la persona u hogar no logrará la atención de sus necesidades.

Artículo 30: Del otorgamiento de beneficios, subsidios y transferencias monetarias de forma sucesiva a personas y hogares. Las personas y hogares podrán recibir uno o más beneficios, subsidios o transferencias monetarias de forma sucesiva dentro del marco de una estrategia específica para la protección de derechos fundamentales, así como el cumplimiento de la normativa externa de rango superior cuando corresponda.

Adicionalmente, se puede recomendar el otorgamiento de forma sucesiva, ante la presencia de situaciones no atribuibles a la persona u hogar, tales como desempleo, enfermedad sobreviniente, dependencia o emergencia, las cuales deberán justificarse bajo criterio técnico de la persona funcionaria competente.

La persona funcionaria competente podrá recomendar el otorgamiento sucesivo sin necesidad de atender a la persona u hogar cuando persistan las condiciones que dieron origen al otorgamiento.

Artículo 31: Del otorgamiento simultáneo de dos o más beneficios, subsidios o transferencias monetarias a sujetos de derecho público o privado. Los sujetos de derecho público o privado, podrán recibir dos o más beneficios, subsidios o transferencias monetarias diferentes de forma simultánea por la suscripción de los convenios correspondientes, pero para estos efectos será necesaria la vinculación de estos a la ejecución de un proyecto que se ajuste a los fines del IMAS, esto podrá replicarse en dos o más proyectos si el área técnica de la Dirección de Desarrollo Social determina que la organización tiene la capacidad para ejecutarlos.

Cuando se trate de beneficios, subsidios o transferencias monetarias simultáneos no será necesaria la suscripción de un finiquito si el convenio firmado continúa vigente.

Artículo 32: Del otorgamiento de beneficios de forma sucesiva a sujetos de derecho público o privado. Los sujetos de derecho público o privado, para recibir un beneficio, subsidio o transferencia monetaria sucesiva que se materialice por la vía del convenio,

deben liquidar a entera satisfacción del área técnica, ULDS o DASAI según corresponda, los recursos que hayan recibido, no podrán suscribir otro convenio hasta que esta liquidación quede debidamente formalizada por el finiquito del convenio según lo establece dicho instrumento.

Artículo 33: Finiquito. El finiquito es el instrumento que firman las personas representantes del IMAS y de los sujetos de derecho público o privado.

El finiquito debidamente firmado, no deberá aprobarse por el Consejo Directivo del IMAS, aunque el convenio si haya sido aprobado por ese Órgano Colegiado, pero será requisito indispensable para la suscripción de convenios sucesivos del mismo beneficio, subsidio o transferencia monetaria.

Se puede suscribir otro convenio si se ha realizado la liquidación por parte de la organización, aunque no se haya realizado el finiquito.

Artículo 34: Determinación de beneficios, subsidios y transferencias monetarias que pueden ser generados de forma masiva. La Dirección de Desarrollo Social, junto con Planificación Institucional cuando corresponda, determinará los beneficios, subsidios y transferencias monetarias condicionadas o no, así como los programas sociales que

puedan implementarse mediante procesos de ejecución masivos, procurando alcanzar a la mayor cantidad de personas y hogares afectados por la pobreza.

Para estos efectos, predeterminará las condiciones que dichos grupos deban reunir y propiciará de conformidad con la condición socioeconómica que señala el SINIRUBE así como el criterio técnico profesional previamente emitido, los requisitos y los criterios de priorización que correspondan según este reglamento y según lo que defina la Dirección Superior, así como tomará todas las medidas necesarias para que estos mecanismos se puedan realizar constante y eficientemente durante cada ejercicio económico.

Según las necesidades de la población objetivo, estos procesos se realizarán a nivel nacional o regional, y se desarrollarán siguiendo las disposiciones que establece la normativa vigente y los procedimientos institucionales.

Artículo 35: De la eficiencia del beneficio, subsidio o transferencia monetaria y la aplicación del Procesamiento de Datos y Aprobación Masiva de Subsidios y Transferencias Monetarias: Todo beneficio, subsidio o transferencia monetaria se otorgará de forma ágil, eficiente y oportuna según lo estipulado en este reglamento. En el caso de los beneficios, subsidios o transferencias monetarias otorgadas mediante el

Procesamiento de Datos y Aprobación Masiva de Subsidios y Transferencias Monetarias no se excluye la aplicación de la normativa interna y externa correspondiente al otorgamiento de estos.

Artículo 36: Orientación hacia las transferencias monetarias condicionadas. La Dirección de Desarrollo Social con la asesoría de sus áreas técnicas, así como de la

Asesoría Jurídica y de Planificación Institucional, deberá realizar todos los análisis y valoraciones que correspondan, para orientar la actuación formal sustantiva del IMAS a la ejecución de sus recursos de inversión social por medio de transferencias monetarias condicionadas, propiciando en todo momento que las personas, hogares y organizaciones sujetos de derecho público o privado se comprometan y participen en alcanzar el objetivo de superar la pobreza extrema y la pobreza que les afecta.

Para estos efectos la Dirección de Desarrollo Social, en coordinación con Planificación Institucional cuando corresponda, podrá proponer al Consejo Directivo, la modificación, derogación, actualización, o creación de las propuestas que integran la oferta programática, todo en cumplimiento de lo que establece la Ley de Creación del IMAS, la Ley General de la Administración Pública y en estricto apego al respeto de los derechos fundamentales y subjetivos de la población a la que se dirigen sus esfuerzos.

Artículo 37: Del expediente: Todo beneficio, subsidio o transferencia monetaria que reciba una persona física o jurídica, estará registrado y justificado en un expediente administrativo, físico o digital, individual o colectivo, que contenga el respaldo y fundamentación que dio origen a la asignación del beneficio, subsidio o transferencia. Para todo sujeto de Derecho Público o Privado que ejecute más de un proyecto, debe existir un expediente para cada uno de los proyectos.

La información contenida en dichos registros administrativos debe ser suficiente para permitir la correcta identificación de la persona física y jurídica solicitante y la justificación de la asignación del beneficio, subsidio o transferencia monetaria.

CAPÍTULO SÉTIMO: DE LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS MONETARIAS

Artículo 38: Del trámite de las solicitudes de servicios y otorgamiento de beneficios, subsidios y transferencias monetarias: Las personas u órganos competentes de conformidad con lo establecido en este reglamento, según sea el caso, valoran las solicitudes, recomiendan, autorizan, aprueban, suspenden, deniegan, renuevan o revocan un beneficio, subsidio o transferencia monetaria (individual o grupal). La solicitud puede ser de forma directa por parte de las personas físicas o jurídicas interesadas utilizando los diferentes mecanismos establecidos por la institución; por referencia de entidades públicas; también pueden brindarse servicios y otorgarse beneficios, subsidios o transferencias monetarias por búsqueda activa según el Modelo de Intervención Institucional vigente, así como lo dispuesto en este reglamento y demás normativa vigente y aplicable, en cuyo caso la información contenida en registros administrativos y los sistemas de información social que determine el IMAS debe ser suficiente para permitir la correcta identificación de la persona física y jurídica

solicitante y la justificación de la asignación del beneficio, subsidio o transferencia monetaria.

Artículo 39: Se podrá tramitar beneficios, subsidios o transferencias monetarias creados de forma específica y temporal sin que medie solicitud de la persona receptora, cuando se creen por normativa externa de rango superior y que coincida con los fines y objetivos del IMAS, o según análisis realizados por parte de la Dirección de Desarrollo social con asesoría de sus departamentos técnicos. Dicha instancia gestionará lo que corresponda para que estos beneficios, subsidios o transferencias monetarias formen parte de la oferta programática de la institución con anterioridad a su otorgamiento.

Artículo 40: De la emisión de constancias: En los casos de solicitudes de constancias de atención o intervención institucional, la persona física o jurídica interesada podrá solicitar de manera física o digital la constancia o documento que contenga la información personal de la que sea propietaria, así como de la información de las atenciones que haya recibido de la institución, para estos efectos podrá canalizar su solicitud en documento físico debidamente firmado presentado en cualquiera de las oficinas locales o regionales, para estos efectos se cotejará su firma con la cédula de identidad que deberá exhibir en el acto.

También podrán presentarse solicitudes digitales mediante el sistema institucional elaborado para tal efecto o por medio del correo electrónico consignado para este fin en el IMAS remitiendo documento con la solicitud firmada.

En lo que respecta a constancias de atención o intervención institucional, se emite en un período máximo de tres días hábiles.

Artículo 41: Solicitud de información: Cuando la solicitud de información provenga de despachos judiciales firmada por la autoridad competente o la Contraloría General de la República para el cumplimiento de sus competencias y funciones, deberá verificar si el cumplimiento de dichos requerimientos se ajusta al ordenamiento jurídico, para lo que deberá valorar los derechos fundamentales y subjetivos establecidos en la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de Datos Personales y demás normativa vigente y aplicable.

La Dirección de Desarrollo Social, sus oficinas regionales y locales podrán brindar información certificada de manera estadística y despersonalizada sobre la ejecución de recursos de inversión social solicitada por cualquier persona administrada.

Artículo 42: De la aprobación de beneficios, subsidios y transferencias monetarias: Para la aprobación de un beneficio, subsidio o transferencia monetaria se seguirán los lineamientos establecidos en el presente reglamento y en los procedimientos establecidos para la prestación del servicio y otorgamiento de beneficios, subsidios, transferencias monetarias definidos institucionalmente así como en habilitaciones

establecidas en normativa superior coincidente con los fines y objetivos del IMAS, y se velará por el cumplimiento de los plazos establecidos en este reglamento. En caso de declaratoria de estado nacional de emergencia, a criterio discrecional de la Gerencia General y Dirección de Desarrollo Social, dentro del marco de la ley 4760 y observando la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas, se podrán adecuar por escrito los procedimientos para la prestación del servicio y el otorgamiento de beneficios, subsidios o transferencias monetarias.

El acto administrativo que otorgue un beneficio, subsidio o transferencia monetaria se fundamentará en el criterio técnico de la persona funcionaria competente para esos efectos según lo definido en este reglamento.

Artículo 43: De la denegación de un beneficio, subsidio o transferencia monetaria:

La Dirección de Desarrollo Social, sus oficinas regionales y locales podrán denegar servicios, beneficios, subsidios y transferencias monetarias cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La solicitud provenga de personas u hogares que no se encuentren en condiciones de pobreza extrema o pobreza.
- b) El alcance de los proyectos postulados por sujetos de derecho público o privado no beneficien a personas en condición de pobreza extrema y pobreza.
- c) Las personas u organizaciones no cumplan con los requisitos que establece este reglamento, la normativa institucional.
- d) Los fines de los sujetos de derecho público o privado no guardan relación con los fines del IMAS.

La denegación de un servicio, beneficio, subsidio o transferencia monetaria se hará por resolución administrativa debidamente justificada y deberá ser comunicada de manera física o digital a la persona interesada o solicitante personalmente o al medio señalado para notificaciones cuando se presenten al menos, una de las siguientes circunstancias:

- a) Que la persona, hogar u organización no califique de acuerdo con la metodología establecida por las autoridades o el criterio técnico profesional de las personas funcionarias competentes.
- b) Que la persona física o jurídica solicitante haya falsificado u omitido datos o documentos sobre su situación, previa comprobación.
- c) Que la persona física o jurídica solicitante no cumpla con los requisitos para optar por el beneficio, subsidio o transferencia monetaria.
- d) Que se encuentre comprobado mediante un debido proceso que la persona física o jurídica solicitante haya realizado un mal uso del beneficio, subsidio o transferencia monetaria otorgada.

La persona u organización solicitante podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el primero será resuelto por la instancia que determina la denegatoria y la apelación por la persona que ejerza la jefatura inmediata de esa instancia.

Artículo 44: Casos que se encuentren bajo investigación: En el caso de que se haya planteado una denuncia en sede penal o ante la Contraloría General de la República, o la Auditoría Interna, así como con ocasión de la instrucción de un procedimiento administrativo ordinario, durante el curso de la investigación, o ante la verificación del incumplimiento de un convenio o de una condicionalidad, o cuando la persona funcionaria competente detecta una irregularidad en el uso de los recursos, las personas funcionarias del IMAS competentes para el otorgamiento de beneficios, subsidios o transferencias monetarias, pueden suspender cautelarmente hasta por dos meses calendario, prorrogables por periodos iguales hasta que se determine con certeza la condición jurídica, el giro de recursos económicos a la persona física o jurídica que se encuentra bajo investigación. Para el aseguramiento de los bienes jurídicos tutelados, como el interés superior de una persona menor de edad, personas con enfermedades degenerativas o terminales, personas con discapacidad que genere dependencia u otras personas con dependencia de las actividades instrumentales de la vida cotidiana, o personas adultas mayores se debe garantizar una medida alternativa, como la identificación de un tercero (persona física o jurídica) que se comprometa a retirar y entregar la transferencia a la persona descrita, para dar continuidad al giro del beneficio dentro del plazo hasta que se emita la resolución final o la prestación de los servicios en otro establecimiento según sea el caso.

En el caso de las personas jurídicas, ya sea sujetos de derecho público o privado, la suspensión procede por las causas estipuladas en el convenio que se haya suscrito.

Artículo 45: Suspensión de beneficios, subsidios o transferencias monetarias: Un beneficio, subsidio o transferencia monetaria puede ser suspendido, hasta por dos meses calendario, cuando existan indicios, verificación, valoraciones profesionales o denuncias que permitan presumir:

- a) Que la situación socioeconómica de la persona u hogar beneficiario presuntamente haya superado el nivel de pobreza, establecido para los beneficios, subsidios o transferencias monetarias que se le hayan concedido; siempre y cuando esta variación no sea producto de las transferencias monetarias temporales del Estado o exista norma habilitante para ello como en el caso de la Transferencia Monetaria Condicionada de Cuidado y Desarrollo Infantil, según lo establecido en la Ley 9220 y sus reformas.
- b) Que ha operado un cambio de domicilio de la persona u hogar beneficiario, sin comunicación previa y se requiere la aplicación de la RIS o cualquier otro

instrumento que determine el IMAS para continuar el beneficio, subsidio o transferencia monetaria.

- c) Que se cuente con indicios de una utilización que sea contraria al fin que dio origen al otorgamiento del beneficio, subsidio o transferencia monetaria.
- d) Que la persona u hogar no cumpla con las condicionalidades establecidas y se requiera retomar compromisos para la continuidad del beneficio, subsidio o transferencia monetaria.
- e) Que a la persona u hogar beneficiario no cumpla con la corresponsabilidad establecida de forma específica o mediante el plan familiar (también conocido como Plan de Ayuda o Plan de Ascenso) del IMAS y requiera retomar los compromisos para la continuidad de la intervención.
- f) Que se presuma falsedad de la información y documentación aportada por la persona u hogar beneficiario.

Artículo 46: De la revocatoria de los beneficios, subsidios o transferencias monetarias: Un beneficio, subsidio o transferencia monetaria podrá ser revocada, una vez cumplido el debido proceso cuando éste resultase necesario y cuando quede demostrado que concurren al menos una de las siguientes circunstancias:

- a) Que la situación socioeconómica de la persona u hogar beneficiario haya variado favorablemente, superando los niveles de pobreza establecidos para los beneficios, subsidios o transferencias monetarias que se le hayan concedido, o exista norma habilitante para ello como en el caso de la Transferencia Monetaria Condicionada de Cuidado y Desarrollo Infantil, según lo establecido en la Ley 9220 y sus reformas.
- b) Que haya cambio de domicilio de la persona beneficiaria, sin que esta lo comunique previamente o en los 30 días hábiles después de tener conocimiento la persona funcionaria competente del cambio de domicilio.
- c) Que la utilización sea contraria al fin que dio origen al otorgamiento del beneficio, subsidio o transferencia monetaria.
- d) Que la persona física o jurídica no mantenga el cumplimiento de los requisitos o condicionalidades establecidos.
- e) Que se demuestre por parte del IMAS que la persona u hogar beneficiario no ha cumplido con la condicionalidad o con la corresponsabilidad establecida de forma específica o mediante el plan familiar (también conocido como Plan de Ayuda o Plan de Ascenso) del IMAS.
- f) Que las organizaciones incumplan con la presentación de requisitos establecidos en la normativa vigente, para el giro de posteriores desembolsos.
- g) Por fallecimiento de las personas beneficiadas o por la disolución de una organización.
- h) Que se tenga la certeza por parte de un profesional competente de que la información y documentación aportada por la persona física o jurídica beneficiaria sea falsa.

- i) Que la persona funcionaria competente resuelva a favor de una persona que conforma su grupo familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- j) Que exista un acto final en firme o sentencia judicial que fundamente la revocatoria de un beneficio, subsidio o transferencia monetaria, a una persona u hogar o a un sujeto de derecho público o privado.
- k) Que sea requerido para realizar la digitación por aplicación total o actualización parcial del REPIC o RIS, o cualquier otro instrumento que determine el IMAS, lo que implica realizar nuevamente la resolución, de conformidad con la normativa establecida respetando el derecho de las personas beneficiarias para que no se vean afectadas
- l) Que la persona física o jurídica decida renunciar y/o hacer devolución manifiesta física o digitalmente del beneficio, subsidio o transferencia monetaria otorgada.
- m) Cuando fue materialmente imposible localizar a la persona beneficiaria para aportar el medio de pago.
- n) Cuando el profesional constate el incumplimiento deliberado de las condicionales establecidas en el Plan Familiar (también conocido como Plan de Ayuda o Plan de Ascenso).

Artículo 47: Sobre la Emisión de medidas cautelares para la TMC Cuidado y Desarrollo Infantil: La medida cautelar es dictada mediante una resolución emitida por el ARDS o ULDS del IMAS, y se notifica de manera individual a los padres, madres o representantes legales de las PME que reciben la TMC Cuidado y Desarrollo Infantil, por un periodo de 3 meses con posibilidad de prórroga por un periodo igual, salvo los casos que aún se encuentren en periodo de investigación en sede judicial o administrativa para lo cual se aplicará lo establecido en este reglamento en cuanto a la prórroga de casos que se encuentren bajo investigación. El padre, madre o representante legal de la PME podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el primero será resuelto por la persona funcionaria competente que determina la medida cautelar y la apelación por la persona que ejerza la jefatura inmediata de esa instancia.

Artículo 48: Del alcance de la medida cautelar para la TMC Cuidado y Desarrollo Infantil: Para determinar los alcances de una medida cautelar debe analizarse la situación presentada de manera casuística, retomando los principios de interés superior de las PME, proporcionalidad, razonabilidad, idoneidad y necesidad, aplicando el procedimiento establecido para tal efecto.

Artículo 49: De las impugnaciones o recursos: Cualquier comunicación de denegatoria o resolución de suspensión o de revocatoria de un beneficio, subsidio o transferencia monetaria debe ser notificada a la persona física o jurídica interesada para que manifieste lo que estime pertinente.

La persona u organización podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria y

apelación, el primero será resuelto por la persona funcionaria competente que determina la denegatoria, suspensión o revocatoria y la apelación por la persona que ejerza la jefatura inmediata de esta.

Tanto el recurso de revocatoria como el de apelación, se pueden interponer juntos o separados, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la denegatoria, suspensión o revocatoria del beneficio, subsidio, transferencia monetaria.

Artículo 50: De la renovación de un beneficio, subsidio o transferencia monetaria:

Un beneficio, subsidio o transferencia monetaria puede ser renovado de forma individual, o masiva, para lo cual se seguirán los lineamientos establecidos en el presente reglamento y en los procedimientos establecidos para la prestación del servicio y otorgamiento de beneficios, subsidios, transferencias monetarias definidos institucionalmente así como en habilitaciones establecidas en normativa superior coincidente con los fines y objetivos del IMAS, y se velará por el cumplimiento de los plazos establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS

Artículo 51: De la participación del IMAS en las fases de atención de una emergencia:

Una situación de emergencia puede afectar distintas unidades sociales, desde una persona, hogar, o comunidad, hasta una región o el país por completo. El IMAS, como parte del Sistema Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en el marco de la Ley N°8488, participará en las diferentes fases de respuesta, rehabilitación y reconstrucción con apoyos logísticos, técnicos y de transferencias monetarias de acuerdo con la oferta programática y según las coordinaciones con la Comisión Nacional de Emergencia, los Comités Regionales, Municipales y Comunal, según corresponda.

Artículo 52: De la participación de las Áreas Regionales de Desarrollo Social:

Las ARDS, participarán y apoyarán en los Comités Regionales y Municipales de Emergencias, todo de conformidad con sus competencias y la capacidad instalada.

Artículo 53: Comité Institucional para la Gestión del Riesgo:

Cuando la magnitud de la emergencia ocurrida amerita la declaración de una Emergencia Nacional o Regional, el IMAS debe activar un Comité Institucional para la Gestión del Riesgo, para que participe en la atención de esta. El mismo estará integrado por las personas que ocupen los cargos de Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Soporte Administrativo y Dirección de Gestión de Recursos. Dicho comité estará coordinado por la Presidencia Ejecutiva, o en su defecto por la Gerencia General, se activará únicamente durante la emergencia y será la responsable de organizar y planificar

internamente las acciones de preparación y atención de la emergencia y convocará a todas aquellas personas de nivel de toma de decisiones que quien coordine considere necesarias.

Artículo 54: De las medidas excepcionales ante un estado de emergencia nacional:

Ante una situación de estado de emergencia nacional debidamente declarada por el Poder Ejecutivo, la Gerencia General y la Dirección de Desarrollo Social, dentro del marco de la ley 4760 y en marco de la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas, podrán adecuar por escrito los lineamientos en los procedimientos para la prestación del servicio y el otorgamiento de beneficios, subsidios y transferencias monetarias.

CAPÍTULO NOVENO: DE LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

Artículo 55: De la forma de participación: La forma de participación de las personas receptoras en el Programa de Protección y Promoción Social, deberá ser directa y activa, según las características del beneficio, subsidio o transferencia o según se establezca a nivel institucional.

Artículo 56: Del cumplimiento de la participación: El otorgamiento de beneficios, subsidios o transferencias monetarias, en los casos en que proceda, estará sujeto a la participación de la persona u hogar receptor en un programa institucional o interinstitucional que favorezca su desarrollo humano. La condicionalidad de la oferta programática se encuentra ligada al cumplimiento de esta obligación, según el avance y cumplimiento de compromisos medibles del Plan Familiar (también conocido como Plan de Ayuda o Plan de Ascenso) a los que se les dará seguimiento mediante el acompañamiento institucional según el Modelo de Intervención vigente.

En el caso de las personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, la corresponsabilidad se aplica de acuerdo con lo establecido en los respectivos convenios y otros mecanismos de formalización de alianzas.

CAPÍTULO DÉCIMO: DE LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 57: Del control de los recursos: El control de los recursos asignados se realiza de la siguiente manera:

- a) Las personas funcionarias, según sus competencias, deben velar por el cumplimiento de la normativa institucional en la asignación de los recursos destinados a los beneficios, subsidios o transferencias monetarias de la oferta institucional.
- b) En los casos que corresponda, las personas funcionarias verificarán el uso de los recursos, mediante la revisión de las liquidaciones que presenten las personas, hogares o sujetos de derecho público y privado, de acuerdo con los

requisitos y procedimientos establecidos.

Cuando se detecte una inconsistencia en la administración de los recursos, ya sea por parte de las personas beneficiarias o funcionarias, se deberá proceder según lo estipulado en los artículos de este Reglamento referidos a la suspensión y renovación de un beneficio, subsidio o transferencia monetaria, así como a la impugnación de los actos administrativos que así lo dispongan y demás normas conexas.

Artículo 58: Del alcance del seguimiento: Se realiza seguimiento a las metas y el presupuesto destinado a la inversión social de manera anual según los lineamientos de MIDEPLAN, así como a los avances en el cumplimiento de finalidades de los beneficios, subsidios o transferencias monetarias (individuales o grupales) y a los planes de intervención con los hogares en los procesos de atención integral. Son competentes para este seguimiento:

- a) Planificación Institucional que realiza el seguimiento de las metas de la inversión social.
- b) La Dirección de Desarrollo Social con sus dependencias y en coordinación con la Dirección de Soporte Administrativo, realiza el seguimiento del presupuesto de inversión social.
- c) La Dirección de Desarrollo Social por medio de sus Áreas Técnicas Asesoras y las Unidades de Investigación, Planificación y Evaluación Regional (UIPER) de las Áreas Regionales de Desarrollo Social realizan el seguimiento a la ejecución de metas de inversión social.
- d) Es competencia de las Áreas Regionales de Desarrollo Social, de las Unidades Locales de Desarrollo Social con apoyo de las UIPER y del DASAI el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados, la aplicación del Modelo de Intervención Institucional, así como el uso de los beneficios, subsidios, transferencias monetarias en los casos que corresponda.

Artículo 59: Del alcance de la evaluación. Las evaluaciones sobre la oferta programática de IMAS serán obligatorias y por su tipo: intermedias y finales.

Las mismas pueden considerar diversos criterios de evaluación según las particularidades e intereses del proceso evaluativo, entre ellos los siguientes:

- a) **Pertinencia:** medida en que los objetivos son congruentes con las necesidades de la población objetivo y las políticas del país.
- b) **Eficacia:** medida en que se alcanzan los resultados directos que la intervención se ha propuesto: metas propuestas vs. resultados alcanzados.
- c) **Eficiencia:** medida entre los resultados alcanzados en relación con los recursos aplicados
- d) **Sostenibilidad:** medida en que los resultados alcanzados perduran en el tiempo.
- e) **Impacto:** medida en que la intervención contribuye a la resolución del problema que dio lugar a su diseño.

El objeto de la evaluación puede ser definido por una o más de las siguientes instancias:

- a) Instancias externas.
- b) Instancias internas de Dirección Superior.
- c) Planificación Institucional.
- d) Dirección de Desarrollo Social mediante consultas a las ARDS y áreas técnicas.

Artículo 60: De la competencia en la evaluación: La evaluación sobre la oferta programática del IMAS, es competencia de Planificación Institucional para lo cual coordinará con la Dirección de Desarrollo Social, específicamente las Áreas Técnicas, el DASAI y las ARDS, incorporando a las UIPER. Planificación Institucional, como responsable de liderar o ejercer la contraparte técnica de la evaluación, deberá presentar los hallazgos a la Dirección de Desarrollo Social y sus dependencias, quienes contarán con quince días hábiles a partir de los hallazgos para realizar el análisis e incorporar las observaciones correspondientes.

Artículo 61: Informe final de evaluación: El informe final de la evaluación presentará los hallazgos de cada proceso y el plan de acción a la Dirección Superior y representación de actores involucrados. La instancia encargada de la ejecución y del seguimiento al plan de acción es la Dirección de Desarrollo Social y del proceso de evaluación es Planificación Institucional.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA INFORMACIÓN, DEBIDA ADMINISTRACIÓN, FINALIDAD Y RESTRICCIONES

Artículo 62: Propiedad de la información social: La información social que utiliza el IMAS se compone de la información de las personas y hogares que tiene registrada el SINIRUBE así como los sistemas de información social desarrollados para tal efecto, y cada persona u hogar es propietaria de su información, sobre ella también tiene el derecho de rectificación en los términos señalados por la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N° 8968 del 7 de julio del 2011 y sus reformas, pero los derechos de propiedad y rectificación no alcanza a la información de terceros.

Artículo 63: Propósito de la información social: El IMAS utilizará la información contenida en la base de datos del SINIRUBE así como los sistemas de información desarrollados para tal efecto, para identificar las personas y hogares a los que se dirigen los recursos de inversión social y toda la actividad formal de la Institución.

La totalidad de la información que se registra por el SINIRUBE, y que utiliza el IMAS, es un cúmulo de datos que persiguen una significativa mejoría en la eficiencia de la forma en que se brinda protección y promoción social a las personas que lo requieren de

conformidad con la Ley de Creación del IMAS N°4760 del 4 de mayo de 1971 y sus reformas.

Artículo 64: Del uso de la información social: El IMAS mantendrá la confidencialidad de la información y únicamente podrá facilitarla conforme lo dispuesto por la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N° 8968 del 7 de julio del 2011 y sus reformas.

Toda persona trabajadora del IMAS que posea acceso a las bases de datos, deberá cumplir sus funciones garantizando que su intervención y acceso a la información de las personas, no las coloque en riesgo frente a terceros y en todo momento procurará que no se divulguen datos sensibles o confidenciales.

Esta información también podrá consumirse por el IMAS para efectos de mejorar, actualizar y hacer más eficiente su oferta programática, para ajustarla a las necesidades sociales imperantes en el país, siempre en busca de la mejora de las condiciones de vida de las personas u hogares.

Artículo 65: Administración de la información social: La información de las personas y hogares que se encuentran registradas en las bases de datos, solo se podrá acceder por las personas funcionarias que determine la institución, para lo que suscribirán el contrato de confidencialidad necesario.

La información se administrará bajo el criterio de acceso necesario de manera que se acceda por la persona competente de manera suficiente y necesario para desarrollar su trabajo y no podrá compartirla con terceras personas.

Artículo 66: Derecho a la privacidad de la información: El IMAS reconoce que las personas y hogares que se encuentran registradas en las bases de datos son sujetos de derecho y que en tal condición tienen el derecho de exigir el mayor de los recaudos para que no se divulguen sus datos personales sensibles y confidenciales.

También reconoce que este es un derecho fundamental y toda su actuación formal y material debe inspirarse en la protección de la información de estas personas.

Artículo 67: Consentimiento: Las personas propietarias de su información personal registrada en el SINIRUBE pueden otorgar al IMAS el consentimiento necesario para que en coordinación con otras instituciones y órganos estatales, se pueda utilizar dicha información siempre en el entendido que es una facultad no una obligación y que su utilización de forma interinstitucional sea para su beneficio, para llevarla a posiciones más cercanas a la superación de la pobreza que les afecta.

En caso de que pueda preverse que la utilización de la información por parte de otras instituciones y órganos estatales pueda tener además de aspectos positivos para las personas y hogares beneficiarias algún riesgo según lo establecido en la legislación

atinente, aun cuando sea incierto, deberá ineludiblemente el IMAS contar con su consentimiento y en caso de que no se le otorgue no podrá compartir esa información. En ninguna circunstancia se condicionarán beneficios, subsidios o transferencias monetarias al otorgamiento de este consentimiento por parte de las personas y hogares solicitantes y ante la negativa de su otorgamiento, se atenderán sus necesidades según su condición socioeconómica la cual se determinará mediante el criterio técnico profesional consignado en el instrumento designado para tal efecto, cumplimiento de requisitos y disponibilidad presupuestaria y material.

Artículo 68: Excepciones al consentimiento: En ninguna circunstancia puede presuponerse la libre disposición de la información de las personas y hogares registrados en las bases de datos, tampoco existe discrecionalidad administrativa de las personas trabajadoras del IMAS que posean acceso a las bases de datos, de ninguna otra persona, para disponer de dichos datos.

En todo momento deberán considerarse las excepciones que establece la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N° 8968 del 7 de julio del 2011 y sus reformas; estas excepciones están debidamente establecidas y tienen reserva de ley.

Artículo 69: Datos sensibles y confidenciales: Todas las personas trabajadoras del IMAS que posean acceso a las bases de datos tendrán la certeza de que la información que implique la revelación de la condición socioeconómica, el domicilio, el teléfono, los ingresos netos, la condición de salud, la orientación o preferencia sexual y la afiliación política, constituyen datos sensibles y confidenciales y solo podrán utilizarlos para el cumplimiento de sus funciones y actividad formal sustantiva de otorgamiento de beneficios, subsidios y transferencias monetarias.

El uso de información sensible y confidencial, disconforme con lo que se ha regulado en cuerpos normativos superiores y en este reglamento, es causal de falta grave.

Artículo 70: Información de libre disposición: El IMAS podrá poner en conocimiento de instancias gubernamentales, órganos de control y supervisión, la academia y la población general información estadística sobre la población en condiciones de pobreza extrema y pobreza del país, sin identificación de personas y hogares concretos, sino en términos absolutos y relativos.

También podrá disponer de estos datos para rendir cuentas y para sus procesos internos de toma de decisiones sobre la ejecución de los recursos de inversión social.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 71: De la liquidación de los recursos girados a los sujetos de derecho público y privado: Los sujetos de derecho público y privado deberán presentar la

liquidación de los recursos ante las Unidades de Coordinación Administrativa Regional (UCAR) de las Áreas Regionales de Desarrollo Social o ante el Departamento de Acción Social y Administración de Instituciones, según corresponda.

Artículo 72: De la liquidación de los recursos girados a las personas u hogares: En caso de las personas u hogares que reciban beneficios, subsidios o transferencias monetarias en los que se deban presentar facturas proforma previo al otorgamiento del beneficio, subsidio o transferencia monetaria, deberá liquidar con las facturas de compra correspondientes posterior al otorgamiento ante las Unidades Locales de Desarrollo Social o las Unidades de Coordinación Administrativa Regional de las Áreas Regionales de Desarrollo Social según corresponda.

Artículo 73: De los requisitos de la liquidación: Todos los sujetos de derecho público y privado que hayan recibido financiamiento del IMAS, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Carta en que se solicita la revisión de la liquidación.
- b) Formulario para liquidar recursos otorgados para la ejecución de proyectos grupales.
- c) Original y copia de facturas físicas o factura electrónica en un formato válido de documento electrónico el cual no sea alterable, según las disposiciones del Ministerio de Hacienda.
- d) Estado de cuenta emitido por el banco respectivo.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 74: De las obligaciones de las instancias involucradas en la ejecución del Programa de Protección y Promoción Social: las personas titulares subordinadas y profesionales competentes de las áreas de nivel operativo de la Dirección de Desarrollo Social, según sus competencias, son las encargadas de verificar el cumplimiento de los procedimientos definidos para el otorgamiento de los beneficios, subsidios o transferencias monetarias de forma eficaz y eficiente de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo vigente.

Artículo 75: De la responsabilidad administrativa, civil y penal: El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento tanto por las personas funcionarias del IMAS, así como por las personas autorizadas por convenio para actuar a nombre y por cuenta del IMAS, las hará incurrir en responsabilidad administrativa, civil y penal según lo que corresponda y lo establecido en el marco normativo vigente.

En el caso de que el incumplimiento sea atribuible a la representación de una persona, hogar, un sujeto público o privado que recibió un beneficio, subsidio o transferencia

monetaria individual o grupal, serán responsables civil o penalmente según corresponda. Para la determinación de la responsabilidad se debe realizar la investigación respectiva mediante un procedimiento administrativo ordinario que regula la Ley General de la Administración Pública y normativa aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS PROHIBICIONES Y EL CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 76: De las prohibiciones para los órganos y personas funcionarias competentes de la recomendación y aprobación de beneficios, subsidios y transferencias monetarias: Se prohíbe a las personas u órganos competentes que emiten el criterio técnico profesional y aprobación de beneficios, subsidios y transferencias monetarias lo siguiente:

- a) Participar en alguna de las fases del proceso, de conformidad con la normativa de prevención de conflicto de intereses y control interno, tal como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Ley número 8292 “Ley General de Control Interno”, Ley número 6227 “Ley General de la Administración Pública”, Ley número 8422 “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, Reglamento Autónomo de Servicios del IMAS cuando concurren alguna de las siguientes situaciones:
 - i. El hogar al que se le aplica, se le digita o se le modifica una RIS/REPIC o el instrumento determinado por el IMAS, está constituido por una o varias personas con hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con la persona funcionaria o autorizada mediante convenio.
 - ii. El hogar solicitante está constituido por una o varias personas que sea pariente hasta el tercer grado de afinidad o de consanguinidad de la persona funcionaria o autorizada mediante convenio.
 - iii. La persona solicitante mantenga una relación laboral o comercial con la persona funcionaria y se utilice el beneficio, subsidio o transferencia monetaria como pago por su trabajo.
 - iv. La persona solicitante sea colaboradora de alguna empresa que le presta o le venda servicios al IMAS y se desempeñe directamente en la ULDS a la que le correspondería aprobar el beneficio, subsidio o transferencia monetaria.
 - v. La persona funcionaria tenga algún interés directo o vínculo por asociación o hasta tercer grado de afinidad o de consanguinidad con las personas directoras de la Junta Directiva de la organización que recibirá el beneficio, subsidio o transferencia monetaria.
- b) Dar un trato preferencial injustificado a determinadas personas solicitantes o receptoras.

- c) Dar un trato discriminatorio en contra de las personas solicitantes o receptoras por motivos de nacionalidad, pertenencia a un grupo étnico, credo religioso, afiliación política, sexo asignado registralmente, identidad de género u orientación sexual.
- d) Comprometer el patrimonio institucional con rompimiento de los límites de autoridad financiera o con violación de las normativas, competencias y procedimientos internos.
- e) Utilizar los beneficios, subsidios o transferencias monetarias para encubrir el pago o girar recursos institucionales a una persona inscrita previamente como voluntaria en servicios de apoyo directo a la institución.
- f) Otorgar beneficios, subsidios o transferencias monetarias cuando tengan conflicto de interés de cualquier naturaleza con la persona física o jurídica destinataria de los fondos. Se verificará el presunto conflicto de interés mediante el procedimiento establecido para tal efecto.

Constituirá falta grave de la persona funcionaria que incurra en estas conductas de conformidad con la normativa y procedimientos institucionales aplicables.

Artículo 77: Del trámite a seguir en caso de que se haya incurrido en alguno de los supuestos de prohibición: Cuando se detecte que se haya incurrido en algún supuesto de prohibición regulado en el artículo anterior se procederá a dar traslado de la documentación a la jefatura correspondiente a fin de que esta realice el requerimiento de procedimiento administrativo disciplinario ante la Gerencia General y en cuanto a la continuidad del trámite la persona que ejerza la jefatura inmediata puede realizar una de dos actuaciones, sea avocándose la competencia de su subalterno o corrigiendo la resolución respecto de la procedencia del beneficio, subsidio o transferencia.

Artículo 78: Sobre el conflicto de intereses: En concordancia con el artículo anterior, la valoración de solicitudes y aprobación de beneficios, subsidios o transferencias monetarias condicionadas a las personas funcionarias, personas funcionarias a préstamo, personas trabajadoras (Empresas Comerciales) y sus familias hasta tercer grado de consanguinidad y afinidad, así como las personas contratadas por las empresas que prestan servicios a la institución y otras personas que se ubiquen en el espacio físico de las oficinas del IMAS, se rige por lo dispuesto en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y el Reglamento Autónomo de Servicios del IMAS.

Continuar el trámite cuando la persona funcionaria se encuentra en un conflicto de intereses constituirá violación al deber de probidad y constituirá una falta grave, si así se demuestra en el procedimiento administrativo disciplinario de rigor.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO: REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LOS BENEFICIOS INDIVIDUALES

Artículo 79: Requisitos generales de los beneficios, subsidios y transferencias monetarias individuales: Cuando medie solicitud, las personas u hogares solicitantes de beneficios, subsidios y transferencias monetarias individuales deben presentar los siguientes requisitos generales, los cuales pueden presentarse en formato digital:

- a) Presentar la cédula de identidad vigente o documento de identificación válido de la persona que realiza el trámite para la solicitud de beneficios, subsidios o transferencias monetarias, la cual se verificará mediante la consulta al Tribunal Supremo de Elecciones o a la Dirección General de Migración y Extranjería. En caso de declaratoria de estado nacional de emergencia emitida por el Poder Ejecutivo o por normativa externa de rango superior que coincida con los fines y objetivos del IMAS, se aceptará la consulta al Tribunal Supremo de Elecciones y la Dirección General de Migración y Extranjería, sobre la persona a quién se le realizará la resolución del beneficio, subsidio o transferencia monetaria como representante del hogar.
- b) Contar con el registro administrativo en SINIRUBE a través de la RIS o REPIC o el instrumento desarrollado para tal efecto definido institucionalmente.
- c) Declaración jurada firmada por la persona que realiza el trámite mediante la cual se indique que la información constatada o actualizada es correcta e indicando un correo electrónico para notificaciones. Se aportará una única declaración jurada por hogar.

Artículo 80: Requisitos específicos del subsidio Atención a Familias: Las personas u hogares que deseen recibir este subsidio deben presentar de conformidad con el motivo de la solicitud los siguientes documentos:

- a) Para cubrir adquisición de enseres, letrinas o tanques sépticos: Factura proforma a nombre de la persona solicitante.
- b) Para personas en situación de abandono: Un informe de la situación de abandono o referencia emitida por el órgano competente.
- c) Para pago de cuotas atrasadas por concepto de préstamo de vivienda: Constancia de deuda emitida por la entidad acreedora estatal o autorizada del Sistema Nacional para la Vivienda con no más de 30 días de emisión que incluya capital, intereses, costos, gastos administrativos, honorarios de abogado y otros, todo esto para la cancelación total de la deuda.
- d) Para cubrir equipo de apoyo técnico y medicamentos que no proporciona la CCSS, en casos de enfermedad crónica, degenerativa, terminal o discapacidad: Dictamen o epicrisis médica emitida por una persona profesional en medicina de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) o certificación emitida por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS). Lo anterior podrá realizarse mediante la coordinación interinstitucional que permita el acceso a registros administrativos de CONAPDIS, la CCSS para consulta en línea o el

SINIRUBE, según corresponda, siempre y cuando exista el mecanismo creado para tal efecto.

Además de Factura proforma a nombre de la persona solicitante. Posteriormente, se debe presentar la factura de cancelación del pago.

- e) Para cubrir gastos fúnebres: Acta de defunción, factura proforma a nombre de la persona que realiza el trámite, fotocopia de personería jurídica de la funeraria.

En caso de que este subsidio cuente con una condicionalidad ligada al cumplimiento de obligaciones, este será verificado según el avance y cumplimiento de compromisos medibles del Plan Familiar (también conocido como Plan de Ayuda o Plan de Ascenso) a los que se les dará seguimiento mediante el acompañamiento institucional según el Modelo de Intervención vigente.

Artículo 81: Requisitos específicos del subsidio atención de situaciones de violencia: Para el otorgamiento del subsidio atención de situaciones de violencia se deben presentar los siguientes requisitos:

- a) Documento emitido por alguna institución que integra el Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Violencia Contra las Mujeres en el que se refiera la situación de violencia, o documento elaborado por una persona funcionaria competente del IMAS que exprese el criterio técnico profesional para lo cual deberá aplicar la guía “Guía de Valoración de Riesgo de Muerte”.

Artículo 82: Requisitos específicos de la TMC Cuidado y Desarrollo Infantil: Para el otorgamiento de la TMC Cuidado y Desarrollo Infantil se deben presentar los siguientes requisitos:

- a) Documento suscrito por la persona física o jurídica que presta el servicio en el que manifiesta que cuenta con espacio disponible para la aceptación de la persona o personas menores de edad para las que se solicita la transferencia monetaria condicionada y que consiente que el IMAS realice verificaciones de los estándares de calidad
- b) Copia del permiso de habilitación del Ministerio de Salud facilitado por la alternativa de atención al hogar solicitante; únicamente en caso de que no se cuente con este documento vigente. Este permiso debe especificar el horario de atención, la capacidad instalada, las edades de las PME que pueden recibir los servicios, entre otros. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.
- c) Cuando aplique, documento emitido por el CONAPDIS, certificado médico de la CCSS o del Hospital del Trauma, que haga constar la discapacidad.

El otorgamiento y renovación de la transferencia monetaria condicionada de la persona menor de edad estará supeditado a la verificación de la asistencia a las alternativas de atención seleccionadas por el hogar y al porcentaje de cumplimiento de los estándares esenciales de calidad del servicio que brinda la Alternativa de Atención, según lo definido en el protocolo y procedimientos desarrollados para tal efecto.

En caso de que no se cuente con la información de la persona menor de edad o exista alguna inconsistencia, la transferencia monetaria condicionada puede ser suspendida o revocada. Además, se pueden establecer rebajos o pagos proporcionales cuando la persona menor de edad no reciba el servicio.

En caso de que este subsidio cuente con una condicionalidad ligada al cumplimiento de obligaciones, este será verificado según el avance y cumplimiento de compromisos medibles del Plan Familiar (también conocido como Plan de Ayuda o Plan de Ascenso) a los que se les dará seguimiento mediante el acompañamiento institucional según el Modelo de Intervención vigente.

Artículo 83: Requisitos específicos del subsidio de Veda: Una vez recibida la lista emitida por INCOPESCA que haga constar las personas pescadoras y sus ayudantes afectadas por la veda, se realiza la atención con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Declaración jurada de las personas pescadoras permisionarias y ayudantes indicando que no cuenta con más fuentes de ingresos para su núcleo familiar que la actividad de pesca, antes y durante la veda, según lo señalado en el Decreto Ejecutivo N°36043-MAG-SP-MS y sus reformas.
- b) Listado emitido por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) del cumplimiento del Programa de Servicio del Trabajo Comunal de las personas pescadoras permisionarias y ayudantes. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS. La persona pescadora afectada por la veda y sus ayudantes debe encontrarse al día con las obligaciones en la CCSS.

Artículo 84: Requisitos específicos del subsidio de emergencias:

- a) Reporte de incidente de emergencia individual o grupal, en formato físico o digital, emanado de la Comisión Nacional de Emergencias, del Comité Municipal de Emergencias, el Benemérito Cuerpo de Bomberos, la Benemérita Cruz Roja Costarricense, así como la Caja Costarricense del Seguro Social y el Ministerio de Salud, en caso de emergencias de índole sanitaria o Formulario de Levantamiento de Datos para la Atención de Emergencias elaborado por una persona funcionaria competente del IMAS.

Artículo 85: Requisitos específicos del subsidio Asignación Familiar (inciso H): Una vez verificada la presencia de discapacidad por parte del IMAS mediante la presentación de la certificación de discapacidad emitido por CONAPDIS o el dictamen o epicrisis médica emitida por una persona profesional en medicina de la CCSS, se realiza la atención con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Constancia de estudio, en aquellos casos que cursen educación superior, capacitación técnica o laboral.

- b) Documento judicial o administrativo, cuando así lo exija la ley, de garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, ante casos de discapacidad intelectual, mental o psicosocial. Para demostrar la condición legal de tener a cargo o cuidado a las personas con discapacidad, cuando corresponda el otorgamiento del beneficio en casos de excepción.

La verificación de la presencia de discapacidad podrá realizarse mediante la coordinación interinstitucional con CONAPDIS, la Caja Costarricense del Seguro Social, o el SINIRUBE, según corresponda siempre y cuando exista el mecanismo creado para tal efecto.

Artículo 86: Requisitos específicos del subsidio Prestación Alimentaria (inciso K):

El otorgamiento de este subsidio se realizará con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Constancia emitida por el Patronato Nacional de la Infancia (PANI). Este requisito será verificado a lo interno del IMAS
- b) Constancia o comprobante de estudio que indique ciclo educativo, carga académica y plan de estudios.
- c) Constancia de las notas obtenidas de las materias cursadas para la renovación del subsidio, a excepción de las personas con discapacidad.
- d) Certificación de discapacidad emitida por CONAPDIS, un centro médico de la CCSS o el Hospital del Trauma. Aplica únicamente para los casos en los que se presente una condición de discapacidad.

Artículo 87: Requisitos específicos de la TMC Avancemos (primera infancia, primaria y secundaria):

- a) Constancia o comprobante de estudio (físico o digital) que indique la inserción o la permanencia en el sistema educativo formal en cualquiera de las modalidades avaladas por el MEP y que incorpore el nivel educativo en que se encuentra matriculada la persona estudiante con seis meses de emitida como máximo. Puede ser emitida por el centro educativo, o mediante el mecanismo que se establezca entre el IMAS, SINIRUBE y/o el MEP. Esta debe presentarse al momento de la solicitud, renovación del beneficio, traslado de centro educativo o suspensión por verificación de la condicionalidad.
- b) Documento que haga constar la existencia de otros aportes para cubrir el costo de matrícula y mensualidad, o bien la exoneración por parte del centro educativo, en caso de personas estudiantes de centros educativos privados o subvencionados.

El otorgamiento y renovación de la transferencia monetaria condicionada a la persona receptora estará supeditado a la verificación de las siguientes condicionalidades, definidas por los parámetros institucionales del IMAS: calificación socioeconómica definida por el SINIRUBE, condición de matrícula, reporte de cambios en el centro educativo, modalidad o cambio de nivel, repitencia, cantidad de veces que se ha cursado

la educación técnica nocturna conforme a lo establecido por la dirección superior y fallecimiento de la persona estudiante. De no contarse con la información de la persona estudiante o exista alguna inconsistencia, la TMC podrá ser suspendida.

En caso de que durante la verificación de la condicionalidad de repitencia se presenten inconsistencias, la persona beneficiaria deberá presentar la constancia de años cursados emitida por el MEP.

En caso de que este subsidio cuente con una condicionalidad ligada al cumplimiento de obligaciones, este será verificado según el avance y cumplimiento de compromisos medibles del Plan Familiar (también conocido como Plan de Ayuda o Plan de Ascenso) a los que se les dará seguimiento mediante el acompañamiento institucional según el Modelo de Intervención vigente.

Artículo 88: Requisitos específicos del subsidio procesos formativos: Las personas sujetas al otorgamiento de este subsidio deberán presentar:

a) Documento que describa el programa del curso, el costo, la duración, y la experiencia técnica (en años) de la persona o instancia facilitadora, emitido formalmente por la institución o persona física o jurídica, salvo aquellas personas que asistan al proceso de formación humana, impartido por el Instituto Nacional de las Mujeres.

Artículo 89: Requisitos específicos del subsidio de Capacitación: El otorgamiento de éste subsidio tendrá el propósito de que la capacitación responda a mejorar las competencias personales para acceder a una oportunidad laboral o de negocios identificada en el contexto socio económico regional. Las personas u hogares deberán presentar en conjunto con la solicitud del subsidio de capacitación:

- a) Documento que describa el programa del curso, el costo, la duración y la experiencia (en años) de la persona física o jurídica que lo imparte.
- b) En caso de participación en actividades de mercadeo, comercialización e intercambio de experiencias en desarrollo de negocios que incluya la información de la actividad; se debe presentar el documento de invitación del ente organizador que sustituye los requisitos del inciso a).

En caso de que este subsidio cuente con una condicionalidad ligada al cumplimiento de obligaciones, este será verificado según el avance y cumplimiento de compromisos medibles del Plan Familiar (también conocido como Plan de Ayuda o Plan de Ascenso) el cual contendrá un análisis del contexto socioeconómico regional, y se le dará seguimiento mediante el acompañamiento institucional según el Modelo de Intervención vigente. La materialización de este subsidio se dará mediante la autorización de pago a terceros.

Artículo 90: Requisitos específicos del subsidio Emprendimiento Productivo Individual: Las personas u hogares deberán presentar en conjunto con la solicitud del subsidio de Emprendimiento Productivo Individual:

- a) Una factura proforma a nombre de la persona que solicita una transferencia económica que detalle la descripción de cada bien o servicio a adquirir y el tiempo de vigencia de los precios ofertados.
- b) Contrato de alquiler o préstamo de la persona física o jurídica propietaria del inmueble a favor de la persona solicitante con indicación del número de matrícula del inmueble, cuando aplique, y adjuntar copia de cédula física de la persona propietaria o personería jurídica en caso de que el propietario sea una persona jurídica.
- c) Cuando la solicitud incluya construcción de obras deben agregarse los requisitos correspondientes al subsidio Mejoramiento de Vivienda que no hayan sido indicado en este artículo.
- d) Aportar uno de los siguientes documentos:
 - i. Certificado de capacitación técnica en la actividad a desarrollar.
 - ii. Notas de clientes que demuestren que la persona interesada cuenta con experiencia en la actividad a desarrollar.
 - iii. Documento que acredite antecedentes en la actividad a desarrollar o declaración jurada de la persona interesada de que conoce la forma de producción del bien o servicio que va a producir.
- e) Documento del aporte de los gastos que no estén cubiertos y sean indispensables para el desarrollo del emprendimiento o se generen en el desarrollo de este a saber: transporte de equipo, instalación, mantenimiento, pólizas cuando corresponda y otros.
- f) Nota de INCOPECA en la que indique la disponibilidad de licencias para desarrollar la pesca turística. La persona beneficiaria tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir del momento en que se compre la embarcación y el motor para presentar la licencia. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.

En caso de que este subsidio cuente con una condicionalidad ligada cumplimiento de obligaciones, este será verificado según el avance y cumplimiento de compromisos medibles del Plan Familiar (también conocido como Plan de Ayuda o Plan de Ascenso) el cual contendrá un análisis del contexto socioeconómico regional, y se le dará seguimiento mediante el acompañamiento institucional según el Modelo de Intervención vigente.

Artículo 91: Requisitos específicos de los subsidios de Gastos de implementación para mejoramiento de vivienda, Mejoramiento de vivienda y de Mejoramiento de vivienda para atención de emergencia:

- a. En caso de requerirse el motivo de gastos de implementación se debe presentar:
 - i. Solicitud de la persona interesada para cubrir los gastos de implementación que se requieren, con la cual justifique su imposibilidad de cubrir dichos gastos.
 - ii. Una factura proforma u oferta a nombre de la persona solicitante donde se detallen los costos de los servicios profesionales, pólizas de riesgos de trabajo, impuestos o cánones establecidos para la obtención de permisos requeridos para realizar el proyecto.
 - iii. Nota de aporte complementario de imprevistos suscrita por la persona solicitante.
- b. En caso de haber tenido con anterioridad el subsidio para el motivo de gastos de implementación para mejoramiento de vivienda o que se ingrese directamente al motivo de mejoramiento de vivienda, en sus dos modalidades, se debe presentar:
 - i. Una factura proforma, a nombre de la persona que solicita una transferencia económica, que detalle la descripción de cada bien o servicio a adquirir recomendado por la persona fiscalizadora de inversión de obras civiles del IMAS y el tiempo de vigencia de los bienes o servicios ofertados.
 - ii. Documento de oferta de mano de obra con el nombre, firma de la persona oferente, número de identificación y plazo en el que ofrece el servicio, así como el desglose de las obras a realizar con sus respectivos costos unitarios y totales. El monto máximo para otorgar por concepto de mano de obra para mejoramiento de vivienda debe ser menor o igual al 60% del costo total de los materiales y en el caso de mejoramiento de vivienda para atención de emergencias debe ser menor o igual al 100% del costo total de los materiales.
 - iii. Nota que indique el número de finca en que se encuentre la vivienda a mejorar, con el cual la persona funcionaria que atiende a la solicitante obtendrá el informe registral digitalmente y que debe corresponder al plano de catastro. En caso de que el inmueble no se encuentre inscrito a nombre de una de las personas que integran el hogar solicitante, deberá aportar: 1- constancia de adjudicación de INDER, INVU u otras instituciones públicas.; 2-autorización de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) o la respectiva Asociación de Desarrollo Indígena en el caso de territorios o reservas indígenas; 3- Concesión Municipal según sea el caso. En cualquiera de estos tres documentos debe demostrarse que el terreno de la casa a mejorar está segregado. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.
 - iv. Copia del plano catastrado del terreno en donde se realizarán las mejoras cuando exista. En territorios o reservas indígenas no es un requisito aportar el plano de catastro.
 - v. Constancia o documento emitido por la persona acreedora, en caso de hipotecas inscritas y anotadas, que demuestre que la hipoteca está cancelada o al día en el pago de sus cuotas e intereses. En el caso de que el acreedor sea una persona física debe aportar cédula de identidad vigente o documento

- de identificación válido, o personería jurídica y cédula del representante legal si es persona jurídica.
- vi. Autorización o permiso municipal de construcción, o documento de la municipalidad respectiva que indique que la obra no lo requiere. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.
 - vii. Lista de materiales a financiar firmada por la persona profesional responsable o por la persona que dirija la obra.
 - viii. Croquis de las obras a construir o plano constructivo de acuerdo con la normativa vigente.
 - ix. Nota de aporte complementario de materiales, mano de obra e imprevistos suscrita por la persona solicitante.
 - x. En caso de Mejoramiento de Vivienda para Atención de emergencias se debe agregar a los requisitos anteriores, una nota emitida por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) o el Comité Municipal de Emergencias (CME) o la entidad competente donde se indica que la persona solicitante ha sido afectada por una emergencia. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS

Artículo 92: Requisitos del beneficio de Titulación: Las personas u hogares solicitantes del beneficio de Titulación deberán presentar los requisitos específicos que se establecen en el Decreto 29531-MTSS y sus reformas, así como cualquier otra norma habilitante que se establezca en este tema.

Artículo 93: Requisitos para levantamiento de limitaciones: Las personas u hogares solicitantes del beneficio de Titulación deberán presentar los requisitos específicos que se establecen en el Decreto 29531-MTSS y sus reformas.

Artículo 94: Requisitos específicos del subsidio compra de lote para vivienda de interés social y compra de vivienda de interés social: La persona u hogar solicitante del subsidio de compra de lote para vivienda de interés social y compra de vivienda de interés social, deberán presentar los requisitos específicos que establece el decreto 29531-MTSS y sus reformas, así como cualquier otra norma habilitante que se establezca en este tema

Artículo 95: Requisitos específicos del subsidio de gastos de implementación para compra de lote para vivienda de interés social y compra de vivienda de interés social: Además de los requisitos enunciados para el subsidio de compra de lote para vivienda de interés social y compra de vivienda de interés social, son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para cubrir el costo de los estudios técnicos recomendados por la persona profesional que fiscaliza la inversión del IMAS en la cual la persona solicitante

demuestre su imposibilidad económica de cubrir estos gastos y donde se comprometa a realizar los aportes no contemplados en la oferta de servicios técnicos.

- b) Una factura proforma a nombre de la persona que solicita la transferencia económica que detalle la descripción de los estudios técnicos recomendados por la persona funcionaria que supervisa la inversión del IMAS, u otros bienes o servicios requeridos.
- c) Nota de la persona u hogar solicitante donde se comprometa a realizar los aportes no contemplados en la oferta de servicios técnicos.
- d) Nota por parte de la persona propietaria del inmueble que presenta la oferta de venta, donde autorice que se realicen los estudios técnicos en el inmueble.

Artículo 96: Requisitos específicos del subsidio Gastos de Implementación para Titulación:

- a) Solicitud por parte de la persona u hogar beneficiario en la cual se indique número de finca y plano catastrado del inmueble, así como la descripción de los servicios requeridos.
- b) Una factura proforma a nombre de la persona que solicita una transferencia económica, que detalle la descripción de los bienes o servicios requeridos. En el caso de confección de planos de catastro se debe indicar el monto económico y el área del lote a catastrar y para la formalización de escritura por medio de notario público (segregación, traspaso, derechos, usufructo) indicar el monto de la escritura ante el Registro Nacional.
- c) Nota de la persona propietaria del inmueble autorizando el trámite solicitado a favor de los hogares solicitantes.
- d) Certificado de uso de suelo del inmueble emitido por la Municipalidad respectiva.

Artículo 97: Interpretación del informe registral en beneficios individuales. Debe tenerse presente que será deber de la persona funcionaria competente para otorgar beneficios, subsidios y transferencias monetarias solicitar el número de matrícula del terreno de interés y con ese dato obtener el informe registral del inmueble, así como el informe registral del terreno que indique la constancia del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), CONAI, Asociación de Desarrollo Indígena, de la municipalidad respectiva o de cualquier otra institución pública propietaria del terreno así como del profesional de la Asesoría Jurídica el revisarlo.

No podrán girarse recursos en este beneficio, subsidio o transferencia monetaria cuando el informe registral indique que sobre el bien inmueble pesan gravámenes como demandas judiciales, embargos, servidumbres incompatibles con la construcción, plazos de convalidación, anotaciones de traspaso y anotaciones del Registro Nacional que inmovilicen el terreno, pero sí podrán girarse recursos cuando lo que aparezca en dicho

informe sean derechos de habitación familiar, nuda propiedad y usufructo entre los miembros del hogar solicitante e hipotecas que estén canceladas o al día.

Artículo 98: En caso de creación de beneficios, subsidios o transferencias monetarias con base en normativa externa de rango superior que coincida con los fines y objetivos del IMAS, se deberá cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan en dicha normativa.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO: DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD Y DE LOS SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO

Artículo 99: Del papel de las comunidades: Se promoverá un papel activo de las comunidades en el diagnóstico, planificación y ejecución de programas y proyectos que el IMAS lleva a cabo en su territorio, participando en la identificación de sus necesidades así como en el seguimiento y control, especialmente en aquellos definidos como prioritarios dentro de las políticas de atención a la pobreza.

Artículo 100: De los sujetos de derecho público o privado que participan en la ejecución de los programas institucionales: El IMAS puede transferir recursos a sujetos de derecho privado, como una entidad de naturaleza privada que recibe un beneficio, subsidio o transferencia monetaria patrimonial gratuito o sin contraprestación, para cumplir con fines de interés público determinado y previamente conocido por el concedente y que no sean receptores de algún beneficio, subsidio o transferencia monetaria de alguna otra institución o ente estatal para los mismos fines. Estos recursos, una vez que ingresan al patrimonio del sujeto de derecho privado, se constituyen en fondos privados de origen público, y es en virtud de ese origen que estos forman parte de la Hacienda Pública y continúan estando sujetos a control y fiscalización del IMAS y de la Contraloría General de la República, en cuanto al cumplimiento de la finalidad del beneficio, subsidio o transferencia monetaria.

El IMAS como ente concedente y por medio de las instancias competentes en cada etapa debe cautelar el cumplimiento en todos sus extremos de lo dispuesto por la Resolución R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República para garantizar una adecuada formulación, aprobación, rendición de cuentas y control de los beneficios patrimoniales, subsidios o transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna cedidas a los sujetos de derecho privado para la ejecución de proyectos aprobados por el IMAS, así como el cumplimiento de lo estipulado en la Ley General de Contratación Pública No. 9986 y su reglamento con respecto a la transferencia de fondos públicos a sujetos de derecho privado.

Los sujetos de derecho público también son sujetos de transferencias monetarias para la aprobación de proyectos con fines coincidentes con la Ley de Creación del IMAS. Los recursos otorgados deben ser girados al sujeto público o privado dentro del año

presupuestario, lo cual debe ser advertido y ante la presunción razonable de que esto no se pueda cumplir, según el plan de inversión propuesto, se debe desestimar el beneficio, subsidio o transferencia monetaria.

La relación entre el IMAS y los sujetos de derecho privado y público inicia con las regulaciones, convenios u otros instrumentos que se defina y finaliza con la rendición de cuentas del presupuesto y del objetivo social del proyecto para el que se haya transferido los recursos institucionales.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉTIMO: DE LOS SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO QUE NO TIENEN CARÁCTER DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 101: Registro de los sujetos de derecho privado que no tienen carácter de bienestar social, para la asignación de beneficios patrimoniales, subsidios o transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos aprobados por el IMAS: Para el registro de sujetos de derecho privado, previo a la asignación de beneficios patrimoniales, subsidios o transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos con recursos otorgados por el IMAS, la organización interesada debe presentar la solicitud en un instrumento diseñado por la institución para este efecto la cual puede hacerse en formato físico o digital, para lo cual las instancias encargadas asesoran a la organización para la presentación de dicha solicitud junto con los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia del acta constitutiva con las correspondientes reformas certificada por la persona que ocupe el cargo de secretario de la Junta Directiva de la organización.
- b) Certificación de la personería jurídica vigente la cual podrá obtenerse mediante coordinación interinstitucional.

El registro de los sujetos de derecho privado procura, además del registro de la organización en las bases de datos de la institución, el análisis de la relación de los fines que de conformidad con la revisión del acta constitutiva y sus reformas si las hubiera, tenga el sujeto de derecho privado con los fines que persigue el IMAS; queda totalmente prohibido aplicar la discrecionalidad administrativa para valorar otros aspectos o pedir otros requisitos. La persona funcionaria que incurra en esta conducta y así se demuestre en el procedimiento administrativo de rigor, incurrirá en falta grave. El registro de los sujetos de derecho privado se lleva a cabo en cualquier momento del año, siempre que se haya concluido el registro antes del proceso de análisis de la idoneidad de la organización para recibir fondos públicos para financiar los proyectos. El ARDS dispone de 10 días hábiles para comunicar a los sujetos de derecho privado el resultado del análisis del registro el cual determinará si los fines de la organización se relacionan con los fines del IMAS y si puede o no continuar con el proceso de determinación de la idoneidad del sujeto privado para la asignación de beneficios

patrimoniales, subsidios o transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos aprobados por el IMAS.

El registro de los sujetos de derecho privado que no tienen carácter de bienestar social se realiza una única vez. Solamente se debe actualizar si se gestionan reformas al Acta Constitutiva de la organización.

Artículo 102: Registro de los sujetos de derecho público que no tienen carácter de bienestar social, previo a la asignación de beneficios patrimoniales, subsidios o transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos aprobados por el IMAS: Para el registro de sujetos públicos, previo a la asignación de beneficios patrimoniales, subsidios o transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos con recursos otorgados por el IMAS, la institución interesada debe presentar la solicitud en un instrumento diseñado por la institución para este efecto, la cual puede hacerse en formato físico o digital, para lo cual las instancias encargadas le asesoran para la presentación de dicha solicitud y los siguientes requisitos:

- a) Certificación de los poderes inscritos ante el Registro Nacional en los casos en que proceda.
- b) En el caso de los nombramientos que no están inscritos en el Registro Nacional, aportar una certificación del nombramiento de las personas representantes legales por el ente competente.
- c) Cédula jurídica o consecutivo de identificación. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS. El registro de los sujetos de derecho público se lleva a cabo en cualquier momento del año, siempre que se haya concluido el registro antes del proceso de presentación de proyectos por parte de la organización para recibir fondos públicos para financiar las iniciativas.

El ARDS dispone de 10 días hábiles para la valoración y verificación de los requisitos presentados. En caso de que falte algún requisito se le informa al sujeto público para que realice la subsanación requerida. Una vez que se disponga de toda la documentación requerida, se procede con el registro del sujeto de derecho público en las bases de datos de la institución y se continúa con el proceso de postulación de iniciativas en procura de una asignación de beneficios patrimoniales, subsidios o transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos aprobados por el IMAS.

Artículo 103: Idoneidad de los sujetos de derecho privado que no tienen carácter de bienestar social previo a la asignación de beneficios patrimoniales, subsidios o transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos aprobados por el IMAS:

Para determinar la idoneidad de los sujetos privados, previo a la asignación de beneficios patrimoniales, subsidios o transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación

alguna para la ejecución de proyectos con recursos otorgados por el IMAS, la organización interesada debe presentar la información principal relacionada con aspectos legales, financieros, organizacionales en general en un instrumento diseñado por la institución para este efecto, la cual puede hacerse en formato físico o digital, para lo cual las instancias encargadas asesoran a la organización para la presentación de dicha solicitud junto con los siguientes requisitos:

- a) Organigrama del sujeto privado.
- b) Si existe alguna excepción que exime a la organización de la realización de la Asamblea General Ordinaria por fuerza mayor, debe adjuntar la información oficial de respaldo.
- c) Copia de los estados financieros del último año, actualizados al cierre del año fiscal (Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Resultados, Balance General o de Situación, Estado de Cambio del Patrimonio y Notas). Esta copia no debe estar certificada por la persona profesional correspondiente. Para el caso de los sujetos privados regulados por la Ley 3859 “Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad” y su Reglamento, Decreto Ejecutivo No.26935-G, que tienen operaciones anuales inferiores a ₡5.000.000,00, deben presentar un informe económico, respaldado por el estado de cuenta de la entidad bancaria de todas las cuentas de la organización.
- d) Si no se tiene movimientos financieros que generen los estados financieros el sujeto privado debe presentar una declaración jurada firmada por el representante legal de la organización que indique que no tiene movimientos financieros.

Los sujetos de derecho privado presentan la documentación para la valoración de la idoneidad previo a la asignación de beneficios patrimoniales, subsidios o transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos con recursos otorgados por el IMAS en el primer trimestre de cada año. El ARDS dispone de 10 días hábiles para comunicar a los sujetos de derecho privado el resultado del análisis de la información y si puede o no continuar con el proceso de presentación de proyectos ante el IMAS en procura de los fondos públicos para financiar las iniciativas.

En caso de determinar que el sujeto privado no es idóneo para recibir recursos públicos otorgados por el IMAS, no podrá presentar ningún proyecto hasta que fortalezca las debilidades identificadas y actualice la información relacionada con aspectos legales, financieros, organizacionales en general en el instrumento diseñado por la institución para este efecto con los respectivos requisitos indicados en este artículo y así lo indicará el acto administrativo, señalando además que contra ese acto proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deben ser interpuestos dentro de tercer día hábil contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acto, el recurso de revocatoria será resuelto por la jefatura de la instancia que emite el acto, dentro del plazo establecido por ley para tal efecto contados desde el día siguiente al recibido del recurso y el de apelación por la persona que ejerza la titularidad de la Dirección de Desarrollo Social, para lo que contará con plazo establecido por ley para tal efecto.

El análisis de la idoneidad de los sujetos de derecho público que no tienen carácter de bienestar social se debe llevar a cabo con información actualizada anualmente por las

organizaciones, ya que los aspectos legales, financieros y organizacionales que se contemplan en la valoración pueden variar significativamente de un año a otro y constituye el respaldo para el otorgamiento de recursos públicos por parte del IMAS para financiar proyectos.

Artículo 104: De la presentación de proyectos de los sujetos de derecho privado que no tienen carácter de bienestar social: El IMAS por medio de sus Áreas Regionales de Desarrollo Social y Unidades Locales de Desarrollo Social podrá apoyar organizaciones o sujetos de derecho público o privado que no tienen carácter de bienestar social y que lideren iniciativas orientadas a beneficiar personas u hogares en condiciones de pobreza extrema o pobreza.

Esta forma de apoyo consiste en la transferencia de recursos económicos para que las organizaciones, sujetos de derecho público o privado diseñen y ejecuten un proyecto presentado ante la institución.

El fin que persiguen estos proyectos debe materializar alguna condición de mejora de las condiciones de vida de las personas involucradas, sea mejorando sus ingresos, formalizándolos, o asegurándolos, así como también, creando oportunidades, ventajas, conocimientos, estrategias y bienestar en general y contribuir así con la superación de las condiciones de pobreza que les afectan.

Se pueden postular y ejecutar proyectos cuyo objetivo sea acorde con los criterios de selección establecidos por el IMAS y que sean afines con la oferta programática institucional.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO: DE LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES, SUBSIDIOS O TRANSFERENCIAS MONETARIAS GRATUITAS O SIN CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS APROBADOS POR EL IMAS CON SUJETOS DE DERECHO PRIVADO QUE NO TIENEN CARÁCTER DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 105: Requisitos generales de los beneficios patrimoniales, subsidios y transferencias monetarias gratuitas y sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos aprobados por el IMAS con sujetos de derecho privado que no tienen carácter de bienestar social: Los sujetos de derecho privado que no tienen carácter de bienestar social solicitantes deben presentar los siguientes requisitos generales:

A. Requisitos previos a la asignación de recursos:

- a) Boleta de Postulación de Proyectos Grupales del IMAS firmada por la persona representante legal.
- b) Factura proforma donde se detallen los bienes y servicios que se van a adquirir a nombre del sujeto de derecho privado.

- c) Declaración jurada de que el sujeto privado cuenta con la organización administrativa suficiente para el desarrollo eficiente y eficaz del proyecto, y que será bajo su exclusiva responsabilidad la ejecución del proyecto, contando siempre con el correspondiente contenido presupuestario aprobado.
- d) Certificación de la personería jurídica vigente la cual puede tramitarse mediante coordinación interinstitucional
- e) Para los casos en que la persona representante legal no ostente la condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, se deberá aportar la copia fiel del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior del sujeto privado (v.g. Junta Directiva, Consejo de Administración, Junta Administrativa) autenticada por la secretaría de dicho órgano en el cual se ha aprobado la ejecución del proyecto y la solicitud de recursos al ente concedente.
- f) Copia de los estados financieros del último año, actualizados al cierre del año fiscal (estado de flujo efectivo, estado de resultados, balance general o de situación) firmados por la persona profesional que los preparó. Para el caso de los sujetos de derecho privado regulados por la Ley 3859 “Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad” y su Reglamento, Decreto Ejecutivo No.26935-G, que tienen operaciones anuales inferiores a ₡5.000.000,00, deben presentar un informe económico, respaldado por el estado de cuenta de la entidad bancaria de todas las cuentas de la organización. Si no se tiene movimientos financieros que generen los estados financieros, el Sujeto Privado debe presentar una declaración jurada firmada por el representante legal de la organización que indique que no tiene movimientos financieros.
- g) La selección del proveedor de bienes o servicios o la contratación de obras que se realice debe cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley General de Contratación Pública N° 9986 y su reglamento:
 - i. Para los proyectos cuyo monto a financiar se encuentra por debajo de los umbrales actualizados por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre, utilizando el monto de las Unidades de Desarrollo (UDs) establecido por el Banco Central de Costa Rica para el 15 de diciembre de cada año, que regirán del 1 de enero al 31 de diciembre del año siguiente a su publicación, el sujeto de derecho privado debe cumplir con los Lineamientos para las contrataciones efectuadas por los sujetos privados cuando no aplique la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, publicados en el Diario La Gaceta N° 59, del jueves 30 de marzo del 2023.
 - ii. Para los proyectos cuyo monto a financiar se encuentra por encima de los umbrales actualizados por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre, utilizando el monto de las

Unidades de Desarrollo (UDs) establecido por el Banco Central de Costa Rica para el 15 de diciembre de cada año, que regirán del 1 de enero al 31 de diciembre del año siguiente a su publicación, el sujeto de derecho privado debe realizar las compras de bienes o servicios o la contratación de obras por medio del sistema digital unificado establecido en la Ley No. 9986 y su reglamento

- h) Oficio de contrapartidas en caso de aportes de entidades públicas o privadas.
- i) Declaración jurada que indique el número de la cuenta corriente bancaria del banco estatal en donde se depositarán los fondos del beneficio patrimonial, asimismo que esos fondos serán manejados exclusivamente en una cuenta corriente bancaria especial y que se llevarán registros independientes en la contabilidad de tal forma que sean claramente identificables, dicha declaración debe contener una aceptación incondicional de presentar a la entidad u órgano público concedente los informes correspondientes con la periodicidad que este le indique y de mantener a su disposición, sin restricción alguna, toda la información y documentación relacionada con el manejo de los recursos y libre acceso para la verificación de la ejecución financiera y física del programa o proyecto.
- j) Nota de las instituciones públicas cuyas competencias se relacionan con el financiamiento de proyectos como acueductos, obras comunales, proyectos productivos agropecuarios, de comercio, de atención de población adulta mayor, de cuidado y desarrollo infantil, de servicio, en atención de la salud, personas menores de edad, personas con discapacidad, personas con problemas por consumo de sustancias psicoactivas y personas en situación de calle, entre otros. La nota debe contener la recomendación técnica de la ejecución de este y el fundamento sobre la imposibilidad de financiar o ejecutar el proyecto, así como una descripción de posibles recursos complementarios que podrían aportar, en caso de que el IMAS financie la ejecución del proyecto. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.
- k) Certificación de la CCSS, FODESAF, Ministerio de Hacienda e IMAS que están al día con las obligaciones obrero-patronales (mediante verificación del IMAS en línea según ley N° 8220).

B. Requisitos para el giro de recursos:

- a) Convenio de cooperación firmado entre el IMAS y el sujeto de derecho privado donde se formaliza la transferencia de los recursos no reembolsables para la ejecución del proyecto.

C. Requisito para el Finiquito del Convenio:

- a) Informe que contenga el Resultado de la Ejecución del Beneficio Patrimonial, con al menos la siguiente información: resultados obtenidos, limitaciones presentadas, eventuales desviaciones identificadas y las acciones correctivas respectivas, recursos utilizados, el flujo de ingreso de los recursos públicos, las tareas en las cuales se invirtieron y copia del registro de los activos adquiridos por la organización con los recursos otorgados por el IMAS, el logro de las finalidades o el señalamiento de lo que quedó pendiente.

El sujeto de derecho privado, con sus propios recursos deberá suscribir la póliza o las pólizas contra eventuales siniestros o sucesos de la infraestructura construida o el equipo y mobiliario adquirido con los recursos públicos durante la vigencia del convenio suscrito entre las partes.

Artículo 106: Requisitos específicos del subsidio de gastos de implementación para infraestructura comunal y productiva para sujetos de derecho privado que no tienen carácter de bienestar social:

- a) Documento del sujeto de derecho privado en el que solicita el subsidio de pago de gastos de implementación, con indicación del número de matrícula del inmueble en que se invertirán los recursos del IMAS cuando corresponda.
- b) Documento del acuerdo del órgano competente del sujeto de derecho privado donde indique la contratación de la persona profesional responsable de brindar los servicios profesionales, según los gastos de implementación definidos por el proyecto.
- c) Una factura proforma u oferta a nombre del sujeto de derecho privado donde se detallen los costos unitarios de los servicios profesionales, pólizas de riesgos del trabajo, impuestos o cánones establecidos para la obtención de permisos requeridos para realizar el proyecto.
- d) Certificado de Uso de Suelo extendido por la municipalidad respectiva. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.
- e) Constancia o documento emitido por la persona acreedora en caso de hipotecas inscritas y anotadas que demuestre que el pago de la deuda e intereses de la hipoteca está al día o cancelada.
- f) Oficio de aporte complementario para cubrir costos adicionales e imprevistos, suscrito por el sujeto de derecho privado solicitante.
- g) Documento de autorización de la Institución Pública propietaria del inmueble con indicación del número de matrícula de dicho inmueble cuando corresponda. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS. La persona funcionaria del IMAS que tramita el caso solicitará el número de matrícula del inmueble en el que se desarrollará el proyecto y aportará el informe registral del inmueble, cuando corresponda, y debe velar porque la información esté completa.

No podrán girarse recursos cuando el informe registral indique que sobre el bien inmueble pesan gravámenes como demandas judiciales, embargos, servidumbres incompatibles con la construcción, plazos de convalidación, anotaciones de traspaso y anotaciones del Registro Nacional que inmovilicen el terreno y cualquier otro que tenga efecto negativo en la disponibilidad del inmueble, pero sí podrán girarse recursos cuando lo que aparezca en dicho informe sean derechos de habitación familiar, nuda propiedad y usufructo entre los miembros del hogar solicitante e hipotecas que estén canceladas o al día, cuando corresponda.

Artículo 107: Requisitos específicos del subsidio de infraestructura comunal y productiva para sujetos de derecho privado que no tienen carácter de bienestar social:

- a) Copia de los contratos de servicios profesionales aprobado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA).
- b) Planos de construcción aprobados por el CFIA o croquis firmado por la persona profesional de la dirección técnica de la obra, en caso de obras menores autorizadas por las municipalidades.
- c) Permiso de construcción otorgado por la municipalidad correspondiente.
- d) Nota con el desglose del presupuesto detallado de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo (en caso de que el sujeto privado realice las obras por separado) o presupuesto global (si es obra llave en mano) firmado por la persona profesional responsable de la inspección o dirección de obra, según sea el caso.
- e) Plan de inversión y propuesta de desembolsos del sujeto privado para el giro de los recursos institucionales, firmado por la persona profesional responsable de la dirección técnica del proyecto.
- f) Una factura proforma u oferta a nombre del sujeto de derecho privado, donde se detallen los bienes y servicios por adquirir con sus respectivos costos unitarios si son adquiridos por separado, y una factura que detalle los costos de las diferentes actividades que componen el proceso de ejecución de la obra si es obra llave en mano.
- g) En caso de vías nacionales públicas y calles municipales se debe aportar la autorización del ente correspondiente (Municipalidad, Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), entre otros. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.
- h) Oficio en el que se indique si existirán o no aportes complementarios de materiales, mano de obra e imprevistos, suscrito por el sujeto de derecho privado solicitante.
- i) Oficio o acuerdo de autorización del sujeto de derecho público propietario registral que apruebe la construcción del proyecto en el terreno debidamente identificado para la obra, con indicación de su número de matrícula, cuando corresponda. Este sujeto de derecho público propietario será parte firmante del convenio. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.

- j) Nota emitida por la entidad competente que garantice que el inmueble cuenta con disponibilidad de servicio de electricidad o documento donde el sujeto privado indique que para la operación del proyecto no requiere de este servicio.
- k) Nota emitida por la entidad competente que garantice que el inmueble cuenta con disponibilidad de servicio de agua potable, cuando corresponda.
- l) Certificado de Uso de Suelo, extendido por la municipalidad respectiva cuando corresponda.
- m) Copia del acta donde se tomó el acuerdo de selección del proveedor, o documento de adjudicación cuando corresponda, por parte de la Junta Directiva o instancia correspondiente.
- n) Constancia o documento emitido por la persona acreedora en caso de hipotecas inscritas y anotadas que demuestre que el pago de la deuda e intereses de la hipoteca está al día o cancelada.
- o) Comprobante de pago de la póliza de riesgos del trabajo correspondiente a la obra por realizar cuando corresponda

La persona funcionaria del IMAS que tramita el caso solicitará el número de matrícula del inmueble en el que se desarrollará el proyecto y aportará el informe registral del inmueble, y debe velar porque la información esté completa.

No podrán girarse recursos cuando el informe registral indique que sobre el bien inmueble pesan gravámenes como demandas judiciales, embargos, servidumbres incompatibles con la construcción, plazos de convalidación, anotaciones de traspaso y anotaciones del Registro Nacional que inmovilicen el terreno y cualquier otro que tenga efecto negativo en la disponibilidad del inmueble, pero sí podrán girarse recursos cuando lo que aparezca en dicho informe sean derechos de habitación familiar, nuda propiedad y usufructo entre los miembros del hogar solicitante e hipotecas que estén canceladas o al día.

De conformidad con el proyecto que se trate la persona funcionaria competente constatará en la información registral la inscripción de las servidumbres que sean necesarias para el acceso a las obras y su mantenimiento.

Artículo 108: Requisitos específicos del subsidio de proyectos socio productivos para sujetos de derecho privado que no tienen carácter de bienestar social:

- a) Nota de compromiso por parte del sujeto de derecho privado, donde se indique la persona o personas profesionales responsables de la dirección técnica del proyecto.
- b) Documento en el que conste la aprobación o recomendación de una persona técnica del sector público o de un perito privado debidamente acreditado por el colegio profesional afín, cuando se trate de compra de semillas, semovientes o maquinaria de segundo uso, o se adquieran a un particular con los recursos solicitados al IMAS.

- c) Permiso sanitario de funcionamiento, de operación, habilitación, documento de autorización, o concesión otorgada por INCOPECA, Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) u otros, según el tipo de proyecto y la norma que lo rige, o documento emitido por la entidad competente que indique que no se requiere dicho permiso. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.
- d) Patente de la municipalidad competente—y en caso de no requerirse documento o criterio técnico que así lo indique, según el tipo de proyecto y la norma que lo rige. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS .
- e) Los requisitos de infraestructura comunal cuando el proyecto contemple la construcción o modificación de edificaciones.
- f) Copia del Reglamento de operación del Fondo, aprobado por el Órgano Superior competente del Sujeto Privado, en casos de Fondos Locales de Solidaridad.
- g) Cuando el inmueble en el que se desarrollará el proyecto no se encuentre inscrito a nombre del sujeto de derecho privado, se debe presentar el convenio o contrato de uso del inmueble, entre el sujeto de derecho privado y la persona propietaria del inmueble, cuando corresponda por la naturaleza del proyecto.
- h) Documento del sujeto de derecho público propietario del inmueble en donde autoriza el uso del bien para el proyecto, con indicación del número de matrícula, por un plazo no menor al indicado para el cumplimiento del fin social establecido en el proyecto, el cual será parte firmante del convenio.
- i) Constancia o documento emitido por la persona acreedora física o jurídica, en caso de hipotecas inscritas y anotadas, que demuestre que el pago de la deuda e intereses de la hipoteca está al día o cancelada, cuando corresponda por la naturaleza del proyecto.
- j) Nota que indique que el sujeto de derecho privado se compromete a aportar los recursos que hagan falta para completar el proyecto y que la organización no tiene procesos judiciales pendientes que puedan afectar el patrimonio aportado por IMAS para el proyecto y su desarrollo.
- k) Factura proforma a nombre del sujeto de derecho privado donde se detallen los rubros considerados en el Plan de Inversión, aprobado por el órgano superior del sujeto de derecho privado, a excepción de los Fondos Locales de Solidaridad.
- l) Plan de inversión aprobado por el órgano competente del sujeto de derecho privado donde se detallen los bienes o servicios por adquirir, a excepción de los Fondos Locales de Solidaridad.
- m) Nota de aportes complementarios por imprevistos suscrito por el sujeto privado solicitante.
- n) Documento o acto de adjudicación del proveedor seleccionado para suministrar los bienes o servicios a adquirir.

La persona funcionaria del IMAS que tramita el caso solicitará el número de matrícula del inmueble en el que se desarrollará el proyecto y aportará el informe registral del inmueble y debe velar porque la información esté completa, cuando corresponda por la naturaleza del proyecto.

No podrán girarse recursos cuando el informe registral indique que sobre el bien inmueble pesan gravámenes como demandas judiciales, embargos, servidumbres incompatibles con la construcción, plazos de convalidación, anotaciones de traspaso y anotaciones del Registro Nacional que inmovilicen el terreno y cualquier otro que tenga efecto negativo en la disponibilidad del inmueble, pero sí podrán girarse recursos cuando lo que aparezca en dicho informe sean derechos de habitación familiar, nuda propiedad y usufructo entre los miembros del hogar solicitante e hipotecas que estén canceladas o al día, cuando corresponda por la naturaleza del proyecto.

De conformidad con el proyecto que se trate la persona funcionaria competente constatará en la información registral, la inscripción de las servidumbres que sean necesarias para el acceso a las obras y su mantenimiento, cuando corresponda por la naturaleza del proyecto.

Artículo 109: Requisitos específicos del subsidio de equipamiento básico para sujetos de derecho privado que no tienen carácter de bienestar social:

- a) Nota que indique que el sujeto de derecho privado cuenta con las instalaciones adecuadas y recursos necesarios para operar el proyecto, y que la organización no tiene procesos judiciales pendientes que puedan afectar el patrimonio aportado por IMAS para el proyecto y su desarrollo.
- b) Permiso de funcionamiento, habilitación o de operación según el tipo de proyecto y la norma que lo rige, o documento emitido por la entidad competente que indique que no se requiere dicho permiso. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.
- c) Plan de inversión aprobado por el órgano superior del sujeto de derecho privado donde se detallen los bienes o servicios por adquirir.
- d) Una factura proforma a nombre del sujeto de derecho privado, donde se detallen los bienes y servicios que se van a adquirir, de acuerdo con los rubros considerados en el Plan de Inversión aprobado por el órgano superior.
- e) Nota de aportes complementarios por imprevistos suscrito por el sujeto privado solicitante.
- f) Documento o acto de adjudicación del proveedor seleccionado para suministrar los bienes o servicios a adquirir.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO: DE LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES, SUBSIDIOS O TRANSFERENCIAS MONETARIAS GRATUITAS O SIN CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS APROBADOS POR EL IMAS CON SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO QUE NO TIENEN CARÁCTER DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 110: Requisitos generales de los beneficios patrimoniales, subsidios y transferencias monetarias o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos aprobados por el IMAS con sujetos de derecho público que no tienen carácter de bienestar social:

A. Requisitos previos a la asignación de recursos:

- a) Boleta de Postulación de Proyectos Grupales del IMAS firmada por la persona representante legal.
- b) Cédula jurídica o consecutivo de identificación. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.
- c) Declaración jurada de que el sujeto de derecho público cuenta con la organización administrativa suficiente para el desarrollo eficiente y eficaz del proyecto, y que será bajo su exclusiva responsabilidad la ejecución del proyecto, contando siempre con el correspondiente contenido presupuestario aprobado.

B. Requisitos para el giro de recursos:

- a) Documento original del acto administrativo que aprueba la suscripción del convenio por parte del sujeto de derecho público, firmado por la persona funcionaria competente.
- b) Documento donde se indique el aporte de los gastos que no estén cubiertos y sean indispensables para el desarrollo del proyecto o se generen en el desarrollo de este.
- c) Documento de contrapartidas en caso de aportes de entidades públicas o privadas en caso de que existan.
- d) Declaración jurada que indique el número de la cuenta corriente bancaria del banco estatal en donde se depositarán los fondos del beneficio patrimonial, asimismo que esos fondos serán manejados exclusivamente en una cuenta corriente bancaria especial y que se llevarán registros independientes en la contabilidad, de tal forma que sean claramente identificables, dicha declaración debe contener una aceptación incondicional de presentar a la entidad u órgano publico concedente los informes correspondientes con la periodicidad que este le indique y de mantener a su disposición, sin restricción alguna, toda la información y documentación relacionada con el manejo de los recursos y libre acceso para la verificación de la ejecución financiera y física del programa o proyecto.
- e) Oficio en donde el sujeto de derecho público se compromete a rendir al IMAS, periódicamente informes sobre la información, documentación, y registros contables independientes sobre el manejo de los recursos que se le giran por el convenio.
- f) Documento o acto de adjudicación del proveedor seleccionado.

C. Requisito para el finiquito del convenio:

- a) Informe que contenga el Resultado de la Ejecución del Beneficio Patrimonial, con al menos la siguiente información: resultados obtenidos, limitaciones presentadas, eventuales desviaciones identificadas y las acciones correctivas respectivas, recursos utilizados, el flujo de ingreso de los recursos públicos, las tareas en las cuales se invirtieron y los activos adquiridos por la organización, el logro de las finalidades o el señalamiento de lo que quedó pendiente.

El sujeto de derecho público con sus propios recursos deberá suscribir la póliza o las pólizas contra eventuales siniestros o sucesos de la infraestructura construida o el equipo y mobiliario adquirido con los recursos públicos durante la vigencia del convenio suscrito entre las partes.

Artículo 111: Requisitos específicos del subsidio de infraestructura comunal para sujetos de derecho público que no tienen carácter de bienestar social:

- a) Copia de los contratos de servicios profesionales aprobado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA).
- b) Planos de construcción aprobados por el CFIA o croquis firmado por la persona profesional responsable de la dirección técnica de la obra, en caso de obras menores autorizadas por la municipalidad respectiva.
- c) Permiso de construcción otorgado por la municipalidad correspondiente, según la naturaleza del proyecto.
- d) Nota con el desglose del presupuesto detallado de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, (en caso de que el sujeto publico realice las obras por separado) o presupuesto global (si es obra llave en mano), firmado por la persona profesional responsable de la inspección o dirección de obra, según sea el caso.
- e) Plan de inversión y propuesta de desembolsos del sujeto de derecho público para el giro de los recursos institucionales, firmado por la persona profesional responsable de la dirección técnica del proyecto.
- f) Una factura proforma u oferta a nombre del sujeto de derecho público donde se detallan los bienes y servicios por adquirir con sus respectivos costos unitarios si son adquiridos por separado, y una factura si es obra llave en mano.
- g) Certificación literal de las servidumbres inscritas de los terrenos donde se realizará la obra a nombre del sujeto de derecho público cuando se trate de proyectos de acueductos o electrificación. En caso de vías nacionales públicas y calles municipales se debe aportar la autorización del ente correspondiente (Municipalidad, Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), entre otros).
- h) Constancia o documento emitido por la persona acreedora en caso de hipotecas inscritas y anotadas que demuestre que el pago de la deuda e intereses de la hipoteca está al día o cancelada.
- i) Certificado de uso de suelo conforme al proyecto, expedido por la municipalidad respectiva.

- j) Comprobante de pago de las pólizas de riesgo de trabajo correspondiente a las obras por realizar.
- k) Nota emitida por la entidad competente, que garantice que el inmueble cuenta con disponibilidad de servicio de electricidad o documento donde el sujeto de derecho privado indique que para la operación del proyecto no requiere de este servicio.
- l) Nota emitida por la entidad competente que garantice que el inmueble cuenta con disponibilidad de servicio de agua potable, cuando corresponda.
- m) Nota de aportes complementarios de mano de obra, materiales e imprevistos suscrito por el sujeto de derecho público solicitante.
- n) Documento de autorización del sujeto de derecho público propietario del inmueble, esto en caso de que el sujeto de derecho público no lo sea; con indicación del número de matrícula de dicho inmueble.

El sujeto público con sus propios recursos deberá suscribir la póliza o las pólizas contra eventuales siniestros o sucesos de la infraestructura construida o el equipo y mobiliario adquirido con los recursos públicos durante la vigencia del convenio suscrito entre las partes.

La persona funcionaria del IMAS que tramita el caso solicitará el número de matrícula del inmueble en el que se desarrollará el proyecto y aportará el informe registral del inmueble, y debe velar porque la información este completa.

No podrán girarse recursos cuando el informe registral indique que sobre el bien inmueble pesan gravámenes como demandas judiciales, embargos, servidumbres incompatibles con la construcción, plazos de convalidación, anotaciones de traspaso y anotaciones del Registro Nacional que inmovilicen el terreno, pero sí podrán girarse recursos cuando lo que aparezca en dicho informe sean derechos de habitación familiar, nuda propiedad y usufructo entre los miembros del hogar solicitante e hipotecas que estén canceladas o al día.

Artículo 112: Requisitos específicos del subsidio de equipamiento básico para sujetos de derecho público que no tienen carácter de bienestar social:

- a) Permiso sanitario de funcionamiento, habilitación o de operación según el tipo de proyecto y la norma que lo rige o documento emitido por la entidad correspondiente que indique que no se requiere dicho permiso.
- b) Nota, acto administrativo o acuerdo que indique que el sujeto de derecho público cuenta con las instalaciones adecuadas y recursos necesarios para operar el proyecto y que no tiene procesos judiciales pendientes que puedan afectar el patrimonio aportado por IMAS para el proyecto y su desarrollo.
- c) Plan de Inversión aprobado por el área administrativa competente donde se detallen los bienes y servicios por adquirir, recomendado técnicamente por un profesional afín.

- d) Una factura proforma a nombre del sujeto de derecho público, donde se detallen los bienes y servicios que se van a adquirir, de acuerdo con los rubros considerados en el Plan de Inversión previamente aprobado.
- e) Nota de aportes complementarios por imprevistos suscrito por el sujeto público solicitante.

CAPÍTULO VIGÉSIMO: DE LAS INSTITUCIONES DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 113: Registro de las organizaciones de bienestar social, para la asignación de beneficios patrimoniales, subsidios o transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos aprobados por el IMAS:

Para el registro de instituciones de bienestar social, previo a la asignación de beneficios patrimoniales, subsidios o transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos de instituciones de bienestar social con recursos otorgados por el IMAS, la organización interesada debe presentar solicitud suscrita en formato físico o digital en conjunto de los requisitos establecidos en el artículo 103 de este reglamento denominado “registro de los sujetos de derecho privado que no tienen carácter de bienestar social, para la asignación de beneficios patrimoniales, subsidios o transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos aprobados por el IMAS”

El registro de las organizaciones de bienestar social será el producto del análisis de los fines que de conformidad con la revisión del acta constitutiva de la organización, tenga vinculación con los fines que persigue el IMAS. Además de la verificación de los estatutos en su totalidad y sus reformas así como de las condiciones que determinan la idoneidad para el manejo de fondos públicos según lo dispuesto por la Contraloría General de la República, mediante la norma técnica, así como la aplicación de la ley 9986, su reglamento y los lineamientos de la Autoridad de Contratación Pública según corresponda, así como los principios de la ley N°8292, Ley General de Control Interno y la ley N°8422 Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito.

Queda totalmente prohibido aplicar la discrecionalidad administrativa para valorar otros aspectos o pedir otros requisitos. La persona funcionaria que incurra en esta conducta y así se demuestre en el procedimiento administrativo de rigor, incurrirá en falta grave. El registro de las organizaciones de bienestar social será un trámite que se realizará en cualquier momento del año, debido a la aprobación del presupuesto ordinario y el presupuesto extraordinario.

Artículo 114: De la presentación de proyectos de sujetos privados ante las ARDS:

El IMAS por medio de sus Áreas Regionales de Desarrollo Social y Unidades Locales de Desarrollo Social podrá apoyar organizaciones que atiendan personas en condiciones de pobreza extrema o pobreza.

En el caso en que se postulen ante las ARDS por parte de sujetos privados proyectos dirigidos a la atención de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle, personas consumidoras de sustancias psicoactivas, personas con VIH se debe contar con la valoración y criterio técnico por parte DASAI sobre la pertinencia del otorgamiento del carácter de Bienestar Social.

En el caso de aquellas organizaciones que no estén inscritas, requerirán realizar la inscripción como instituciones de bienestar social previo a la asignación de los recursos.

Artículo 115: De los deberes de las instituciones de bienestar social para con el

IMAS: La organización, al conformarse como Institución de Bienestar Social, debe cumplir con sus estatutos, y la normativa nacional e institucional que los regule. Por lo tanto, son deberes fundamentales:

- a) Los servicios que brinden las IBS, deben estar de acuerdo con los fines propuestos y dar una adecuada atención a la población beneficiaria, protegiendo y reconociendo a éstas como personas sujetas de derecho.
- b) Permitir a las personas funcionarias del IMAS el ingreso a las instalaciones de las IBS y los locales donde se desarrollan sus programas, proyectos y se presten sus servicios con el fin de verificar el cumplimiento de sus funciones de coordinación, supervisión, asesoría técnica, financiamiento y fiscalización económica, en cualquier momento.
- c) Acatar las recomendaciones técnicas, legales, administrativas y financieras que formule el IMAS, de manera de carácter vinculante. Según artículo 38 del Reglamento a la Ley de Asociaciones. Lo anterior en virtud de las funciones de DASAI descritas en la ley 3095, así como lo contemplado en las Leyes N°218, Ley N°5338, Ley N°9986, Ley N°8422, Ley N°8292, sus reglamentos y reformas según corresponda, así como en los Lineamientos de la Autoridad de Contratación Pública.
- d) En el caso de Asociaciones aportar los informes anuales de Presidencia, Tesorería y Fiscalía del ejercicio administrativo y fiscal inmediato anterior.
- e) En el caso de las Fundaciones, contar, cuando corresponda, con el visto bueno de la Contraloría General de la República, donde se muestre que las donaciones y transferencias recibidas fueron ejecutadas y liquidadas según los fines previstos y de conformidad con los principios de la sana administración.

Artículo 116: De los derechos de las instituciones de bienestar social: Una institución de Bienestar Social tendrá los siguientes derechos:

- a) Acceso a los recursos de la Institución de acuerdo con el contenido y la disponibilidad presupuestaria de cada año y donaciones, toda vez que haya cumplido con los requerimientos estipulados para ello según la normativa institucional y las comisiones de protocolo y que ejecute programas y proyectos acordes con los fines del IMAS.
- b) A la certificación de declaratoria de Bienestar Social para optar por recursos y servicios de otros entes públicos concedentes, de empresas privadas, gobiernos locales y personas físicas.
- c) Recibir dirección técnica oportuna de parte del IMAS para la adecuada marcha de sus programas y proyectos a nivel técnico, legal, administrativo, financiero y operativo.

- d) Conocer los informes elaborados por el personal del DASAI en relación con el funcionamiento de la I.B.S.

Artículo 117: Del otorgamiento del carácter de bienestar social a los sujetos de derecho privado: El DASAI, es el área encargada de otorgar el carácter de bienestar social a las organizaciones, que así lo soliciten por escrito, por primera vez o adicionando programas, así como de emitir la certificación de dicho carácter, una vez que las organizaciones cumplan con los requisitos establecidos al efecto mediante la presentación de solicitud (físico o digital) anexando los siguientes documentos:

- a) Acta constitutiva de la respectiva entidad con las correspondientes reformas, si las hubiere, la cual podrá obtenerse mediante coordinación interinstitucional según ley 8220.
- b) Listado de población usuaria de los servicios de la organización (que contenga al menos, nombre completo, número de identificación, fecha de nacimiento, edad).
- c) Certificación literal de la personería jurídica vigente la cual podrá obtenerse mediante coordinación interinstitucional según ley 8220.
- d) Declaración jurada mediante la cual se indique que la organización cuenta con los libros legales al día y debidamente autorizados por la instancia competente para tal efecto.
- e) Permiso Sanitario de Funcionamiento o habilitación del Ministerio de Salud, cuando corresponda (la cual podrá obtenerse mediante coordinación interinstitucional según ley 8220).
- f) Encontrarse al día con las contribuciones con la Seguridad Social, Ministerio de Hacienda, FODESAF y el IMAS (el IMAS lo verifica mediante consultas interinstitucionales en línea).
- g) Aval, visto bueno o permiso de funcionamiento del ente o entes rectores técnicos, según corresponda (el IMAS lo tramita mediante coordinación interinstitucional según ley 8220).

Artículo 118: De la certificación del carácter de bienestar social a los sujetos privados: El DASAI es el área encargada de emitir la certificación del carácter de bienestar social a las organizaciones privadas e instituciones públicas que así lo soliciten por escrito, una vez que las organizaciones cumplan con los requisitos establecidos al efecto mediante la presentación de solicitud (físico o digital) anexando los siguientes documentos:

- a) Formulario para solicitar la certificación como IBS.
- b) Declaración jurada mediante la cual la organización declare que mantiene las condiciones por las cuales fue otorgado el carácter de bienestar social.

Luego de presentada la solicitud, DASAI cuenta con diez días hábiles para entregar la certificación. En caso de requerirse, se comunica a la organización si se debe subsanar algún requisito detallado en este artículo, para lo cual se brinda un plazo máximo a la organización de cinco días hábiles.

Artículo 119: De la denegación u oposición para otorgar el carácter de bienestar social: En caso de que la organización no cumpla con los requisitos dispuestos para el otorgamiento del carácter de Bienestar Social según los plazos establecidos en este reglamento, DASAI denegará la solicitud.

En contra de la denegatoria del carácter de bienestar social, son procedentes los recursos de revocatoria ante la jefatura del DASAI y de apelación en subsidio ante la Dirección de Desarrollo Social, dentro del tercer día hábil contado a partir del día siguiente de recibida la notificación.

Artículo 120: De la revocatoria o anulación del carácter de bienestar social: El DASAI podrá revocar el carácter de Bienestar Social, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- a) Que la organización haya variado el objeto perseguido, según el estudio técnico de su naturaleza que le dio origen a la declaratoria de bienestar social.
- b) Que sobrevenga la privación de su capacidad jurídica según la normativa aplicable, cuando la organización haya cumplido los propósitos para los cuales fue creada o por motivo de imposibilidad absoluta en la ejecución de sus finalidades.

Artículo 121. Del procedimiento a aplicar para la revocatoria del carácter de bienestar social: En caso de que DASAI detecte la existencia de alguna de las causales de revocatoria prevendrá a la organización para que dentro de los tres días hábiles ejerza su derecho de defensa.

Transcurrido este plazo DASAI dictará la resolución en donde acoja o rechace la revocatoria del carácter de bienestar social. En contra de la resolución son procedentes los recursos de revocatoria ante la jefatura del DASAI y de apelación en subsidio ante la Dirección de Desarrollo Social, dentro del tercer día hábil contado a partir del día siguiente de recibida la notificación.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES, SUBSIDIOS O TRANSFERENCIAS MONETARIAS GRATUITAS O SIN CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS APROBADOS POR EL IMAS CON LAS ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 122: Requisitos generales de los beneficios patrimoniales, subsidios y transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos aprobados por el IMAS con organizaciones de bienestar social: Las organizaciones de bienestar social deben presentar los siguientes requisitos generales:

- A. Requisitos previos a la asignación de recursos:
- a) Formulario de solicitud de recursos ordinarios y extraordinarios si las IBS postulan proyectos ante el DASAI.
 - b) Declaración jurada de que la institución de bienestar social cuenta con la organización administrativa suficiente para el desarrollo eficiente y eficaz del proyecto, y que será bajo su exclusiva responsabilidad la ejecución del proyecto, contando siempre con el correspondiente contenido presupuestario aprobado. Además, que el sujeto privado está cubierto por el ámbito de aplicación de la Ley General de Contratación Pública N°9986 su reglamento y los lineamientos de la Autoridad de Contratación Pública según corresponda, cuenta con todas las condiciones necesarias para que puedan cumplir y sujetarse a la normativa señalada.
 - c) La selección del proveedor de bienes o servicios o la contratación de obras que se realice debe cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley General de Contratación Pública N° 9986 y su reglamento:
 - i. Para los proyectos cuyo monto a financiar se encuentra por debajo de los umbrales actualizados por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre, utilizando el monto de las Unidades de Desarrollo (UDs) establecido por el Banco Central de Costa Rica para el 15 de diciembre de cada año, que regirán del 1 de enero al 31 de diciembre del año siguiente a su publicación, el sujeto de derecho privado debe cumplir con los Lineamientos para las contrataciones efectuadas por los sujetos privados cuando no aplique la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, publicados en el Diario La Gaceta N° 59, del jueves 30 de marzo del 2023.
 - ii. Para los proyectos cuyo monto a financiar se encuentra por encima de los umbrales actualizados por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre, utilizando el monto de las Unidades de Desarrollo (UDs) establecido por el Banco Central de Costa Rica para el 15 de diciembre de cada año, que regirán del 1 de enero al 31 de diciembre del año siguiente a su publicación, el sujeto de derecho privado debe realizar las compras de bienes o servicios o la contratación de obras por medio del sistema digital unificado establecido en la Ley No. 9986 y su reglamento
 - d) Certificación literal de la personería jurídica vigente (el cual se tramita mediante coordinación interinstitucional entre IMAS y Registro Nacional de la Propiedad según ley 8220).

- e) Para los casos en que la persona representante legal no ostente la condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, se deberá aportar la copia fiel del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior del sujeto privado (v.g. Junta Directiva, Junta Administrativa) autenticada por la secretaría de dicho órgano en el cual se ha aprobado la ejecución del proyecto y la solicitud de recursos al ente concedente.
- f) Copia de los estados financieros, firmados por la persona Contadora que los preparó y por la persona representante legal de la institución de bienestar social, acompañados de una certificación emitida por una persona Contadora Pública Autorizada, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que se soliciten estados financieros dictaminados por una persona Contadora Pública Autorizada. Ello cuando a juicio del IMAS, de conformidad con su responsabilidad, lo estime pertinente.
- g) Para que las organizaciones de bienestar social reguladas por la Ley 5338 “Ley de Fundaciones” reciba subvenciones, donaciones, transferencias de bienes muebles e inmuebles, deben presentar los siguientes requisitos:
 - I. Tener como mínimo un año de constituidas.
 - II. Haber estado activas desde su constitución, calidad que adquieren con la ejecución de por lo menos, un proyecto al año.
 - III. Tener al día el registro de su personería jurídicas.
- h) Verificación del aval, visto bueno o permiso de funcionamiento del ente o entes rectores (lo realiza el IMAS mediante consulta interinstitucional en línea)
- i) Verificación del permiso de funcionamiento o habilitación por parte del Ministerio de Salud (lo realiza el IMAS mediante consulta interinstitucional en línea).
- j) Oficio de contrapartidas en caso de aportes de entidades públicas o privadas.
- k) Declaración jurada que indique el número de la cuenta corriente bancaria del banco estatal en donde se depositarán los fondos del beneficio patrimonial, asimismo que esos fondos serán manejados exclusivamente en una cuenta corriente bancaria especial y que se llevarán registros independientes en la contabilidad, de tal forma que sean claramente identificables, dicha declaración debe contener una aceptación incondicional de presentar a la entidad u órgano publico concedente, los informes correspondientes con la periodicidad que este le indique y de mantener a su disposición, sin restricción alguna, toda la información

y documentación relacionada con el manejo de los recursos y libre acceso para la verificación de la ejecución financiera y física del programa o proyecto.

- l) Nota de las instituciones públicas cuyas competencias se relacionan con el financiamiento de proyectos de atención de población adulta mayor, personas menores de edad, personas con discapacidad, personas con problemas por consumo de sustancias psicoactivas, personas en situación de calle, personas con VIH. La nota debe contener la recomendación técnica de la ejecución del mismo y el fundamento sobre la imposibilidad de financiar o ejecutar el proyecto, así como una descripción de posibles recursos complementarios que podrían aportar, en caso de que el IMAS financie la ejecución del proyecto. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.
- m) Encontrarse al día con las contribuciones con la Seguridad Social, Ministerio de Hacienda, FODESAF y el IMAS (El IMAS lo verifica mediante consultas interinstitucionales en línea).
- n) Verificación de que la persona Contadora Pública o Privada está debidamente incorporada y al día con sus obligaciones con el Colegio respectivo (mediante verificación del IMAS en línea según ley 8220).

B. Requisitos para el giro de recursos:

a. Convenio de cooperación firmado entre el IMAS y la organización de bienestar social donde se formaliza la transferencia de los recursos no reembolsables para la ejecución del proyecto.

Requisitos para el Finiquito del Convenio:

a. Informe que contenga el Resultado de la Ejecución del Beneficio Patrimonial, con al menos la siguiente información: resultados obtenidos, limitaciones presentadas, eventuales desviaciones identificadas y las acciones correctivas respectivas, recursos utilizados, el flujo de ingreso de los recursos públicos, las tareas en las cuales se invirtieron y copia del registro de los activos adquiridos por la organización con los recursos otorgados por el IMAS, el logro de las finalidades o el señalamiento de lo que quedó pendiente.

Las organizaciones de bienestar social deberán suscribir con sus propios recursos la o las pólizas contra eventuales siniestros o sucesos de la infraestructura construida o el equipo y mobiliario adquirido con los recursos públicos durante la vigencia del convenio suscrito entre las partes.

Artículo 123: Requisitos específicos del subsidio de gastos de implementación para infraestructura comunal para organizaciones de bienestar social:

- a. Documento de la organización de bienestar social en el que solicita el subsidio de pago de gastos de implementación, con indicación del número de matrícula del inmueble en que se invertirán los recursos del IMAS.
- b. Documento del acuerdo del órgano competente de la institución de bienestar social en el cual se indique la contratación de la persona profesional responsable de brindar los servicios profesionales, según los gastos de implementación definidos por el proyecto.
- c. Una factura proforma u oferta a nombre de la organización de bienestar social en la cual se detallen los costos unitarios de los servicios profesionales, pólizas de riesgos del trabajo, impuestos o cánones establecidos para la obtención de permisos requeridos para realizar el proyecto.
- d. Certificado de Uso de Suelo que habilite la construcción de la obra según la normativa aplicable, extendido por la municipalidad respectiva. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.
- e. Constancia o documento emitido por la persona acreedora en caso de hipotecas inscritas y anotadas que demuestre que el pago de la deuda e intereses de la hipoteca está al día o cancelada.
- f. Oficio de aporte complementario de materiales, mano de obra e imprevistos, suscrito por el sujeto privado solicitante.
- g. Documento de autorización de la Institución Pública propietaria del inmueble, con indicación del número de matrícula de dicho inmueble. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.

La persona funcionaria del DDSPC del IMAS que tramita el caso solicitará el número de matrícula del inmueble en el que se desarrollará el proyecto y aportará el informe registral del inmueble, y debe velar porque la información este completa. La persona trabajadora de DDSPC verificará el cumplimiento de estos requisitos y dará el criterio técnico a DASAI para la aprobación del subsidio.

No podrán girarse recursos cuando el informe registral indique que sobre el bien inmueble pesan gravámenes como demandas judiciales, embargos, servidumbres incompatibles con la construcción, plazos de convalidación, anotaciones de traspaso y anotaciones del Registro Nacional que inmovilicen el terreno y cualquier otro que tenga efecto negativo en la disponibilidad del inmueble, pero sí podrán girarse recursos cuando lo que aparezca en dicho informe sean derechos de habitación familiar, nuda propiedad y usufructo entre los miembros del hogar solicitante e hipotecas que estén canceladas o al día.

Artículo 124: Requisitos específicos del subsidio de infraestructura comunal para las organizaciones de bienestar social:

- a. Copia de los contratos de servicios profesionales aprobado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA).
- b. Planos de construcción aprobados por el CFIA o croquis firmado por la persona profesional de la dirección técnica de la obra, en caso de obras menores autorizadas por las municipalidades.
- c. Permiso de construcción otorgado por la municipalidad correspondiente. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.
- d. Nota con el desglose del presupuesto detallado de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo (en caso de que la institución de bienestar social realice las

- obras por separado) o presupuesto global (si es obra llave en mano), firmado por la persona profesional responsable de la inspección o dirección de obra, según sea el caso.
- e. Plan de inversión y propuesta de desembolsos de la organización de bienestar social para el giro de los recursos institucionales, firmado por la persona profesional responsable de la dirección técnica del proyecto.
 - f. Una factura proforma u oferta a nombre de la institución de bienestar social, en la cual se detallen los bienes y servicios por adquirir con sus respectivos costos unitarios si son adquiridos por separado, y una factura que detalle los costos de las diferentes actividades que componen el proceso de ejecución de la obra si es obra llave en mano.
 - g. Oficio en el que se indique si existirán o no aportes complementarios de materiales, mano de obra e imprevistos, suscrito por la organización de bienestar social solicitante.
 - h. Oficio o acuerdo de autorización del sujeto de derecho público propietario registral que apruebe la construcción del proyecto en el terreno debidamente identificado para la obra, con indicación de su número de matrícula, cuando corresponda. Este sujeto de derecho público propietario será parte firmante del convenio.
 - i. Copia del acta donde se tomó el acuerdo de selección del proveedor, o documento de adjudicación cuando corresponda, por parte de la Junta Directiva o instancia correspondiente.
 - j. Constancia o documento emitido por la persona acreedora en caso de hipotecas inscritas y anotadas que demuestre que el pago de la deuda e intereses de la hipoteca está al día o cancelada.
 - k. Nota emitida por la entidad competente que garantice que el inmueble cuenta con disponibilidad de servicio de electricidad o documento donde el sujeto privado indique que para la operación del proyecto no requiere de este servicio.
 - l. Nota emitida por la entidad competente que garantice que el inmueble cuenta con disponibilidad de servicio de agua potable, cuando corresponda.
 - m. Certificado de Uso de Suelo, extendido por la municipalidad respectiva cuando corresponda. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS

La persona funcionaria del DDSPC del IMAS que tramita el caso solicitará el número de matrícula del inmueble en el que se desarrollará el proyecto y aportará el informe registral del inmueble, y debe velar porque la información esté completa.

No podrán girarse recursos cuando el informe registral indique que sobre el bien inmueble pesan gravámenes como demandas judiciales, embargos, servidumbres incompatibles con la construcción, plazos de convalidación, anotaciones de traspaso y anotaciones del Registro Nacional que inmovilicen el terreno y cualquier otro que tenga efecto negativo en la disponibilidad del inmueble, pero sí podrán girarse recursos cuando lo que aparezca en dicho informe sean derechos de habitación familiar, nuda propiedad y usufructo entre los miembros del hogar solicitante e hipotecas que estén canceladas o al día.

De conformidad con el proyecto que se trate, la persona funcionaria de DDSPC competente constatará en la información registral, la inscripción de las servidumbres que sean necesarias para el acceso a las obras y su mantenimiento. La persona trabajadora de DDSPC verificará el cumplimiento de estos requisitos y dará el criterio técnico a DASAI para la aprobación del beneficio.

Artículo 125: Requisitos específicos del subsidio de equipamiento básico para organizaciones de bienestar social:

- a. Nota que indique que la institución de bienestar social cuenta con las instalaciones adecuadas y recursos necesarios para operar el proyecto y que la organización no tiene procesos judiciales pendientes que puedan afectar el patrimonio aportado por IMAS para el proyecto y su desarrollo.
- b. Plan de inversión aprobado por el órgano superior del sujeto privado donde se detallen los bienes o servicios por adquirir.
- c. Permiso de funcionamiento, habilitación o de operación según el tipo de proyecto y la norma que lo rige, o documento emitido por la entidad competente que indique que no se requiere dicho permiso. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.
- d. Una factura proforma a nombre del sujeto de derecho privado, donde se detallen los bienes y servicios que se van a adquirir, de acuerdo con los rubros considerados en el Plan de Inversión aprobado por el órgano superior.
- e. Nota de aportes complementarios por imprevistos suscrito por el sujeto privado solicitante.
- f. Documento o acto de adjudicación del proveedor seleccionado para suministrar los bienes o servicios a adquirir.

Artículo 126: Requisitos específicos del subsidio de costo de atención para organizaciones de bienestar social:

- a. Listado de personas usuarias de los servicios (que contenga al menos, nombre completo, número de identificación, fecha de nacimiento, edad).
- b. Nota que indique que la organización de bienestar social cuenta con las instalaciones adecuadas y recursos necesarios para operar el proyecto, que se comprometen a aportar los recursos que hagan falta para completar el proyecto y que la organización no tiene procesos judiciales pendientes que puedan afectar el patrimonio aportado por IMAS para el proyecto y su desarrollo.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO: GESTIÓN DIGITAL DE LA ACTIVIDAD FORMAL Y SUSTANTIVA DEL IMAS

Artículo 127: Política: La Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General y la Dirección de Desarrollo Social propondrán al Consejo Directivo del IMAS una política que informe la actividad formal sustantiva en las oficinas locales y regionales de la institución, orientando

la forma de intervención y atención de las personas, hogares y sujetos de derecho público y de derecho privado a la utilización de la tecnología para conformar los expedientes en que se documenta y fundamenta el otorgamiento de beneficios, subsidios y transferencias monetarias y que reduzca considerable y decididamente el uso del papel.

Artículo 128: Uso de la tecnología para la instrumentalización de los expedientes:

La Dirección de Desarrollo Social deberá promover la digitalización y automatización de las gestiones que realiza en concordancia con sus competencias, para estos efectos procurará que las gestiones, trámites, solicitudes, aporte de requisitos, así como el criterio profesional de las personas competentes, quede instrumentalizado en expedientes digitales.

Artículo 129: Digitalización de instrumentos para validar copias digitales dentro del expediente:

Será una función de la Dirección de Desarrollo Social la elaboración de propuestas físicas como formularios, textos de cotejo de documentos y otros que sean necesarios para que facilite la entrega de documentos y requisitos por parte de las personas, hogares y representantes de organizaciones de derecho público y de derecho privado y se constate la veracidad de dichos documentos.

Estas propuestas deberán ser trasladadas a Tecnologías de la Información para que sean digitalizados.

Artículo 130: Inicio del expediente digital: El expediente digital se implementará sin registros, respaldos o documentos físicos, desde que se apertura una nueva gestión, beneficio, subsidio o transferencia monetaria o con el inicio de un periodo presupuestario.

Artículo 131: Archivo: Los expedientes que hayan iniciado de forma física podrán continuarse bajo una modalidad digital, pero los registros y demás documentos físicos, se mantendrán en los archivos físicos de la institución hasta que cumpla el plazo de archivo que rige según el tipo de expediente.

Artículo 132: Seguridad de la información contenida en el expediente digital: el expediente digital y toda la información que contenga solo se podrá acceder por las personas que necesariamente deban realizar algún trámite o procedimiento relacionado con la atención de solicitudes y otorgamiento de beneficios, subsidios y transferencias monetarias, así como la Auditoría Interna para realiza las labores de fiscalización correspondientes.

Para garantizar esto, la Dirección de Desarrollo Social y Tecnologías de la Información dispondrán conjuntamente los mecanismos necesarios de seguridad y los propondrán a la Gerencia General a fin de que sea valorados y eventualmente incorporados en el manual de procedimientos de rigor, en el caso de que la Gerencia General no comparta

las propuestas, deberá disponer los recaudos y tutelas que estime superiores e implementarlos en dicho manual.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 133: Aplicación de normas de requisitos a casos concretos: Con la finalidad de otorgar beneficios, subsidios o transferencias monetarias individuales o grupales las personas encargadas de ejecutar los recursos de inversión social del IMAS y que atiendan a las personas físicas y representantes de personas jurídicas que califiquen, según los parámetros establecidos en este reglamento, deberán explicar a las personas solicitantes que hay requisitos que son comunes a todos los beneficios, subsidios y transferencias monetarias individuales y que de la misma forma opera para los beneficios, subsidios y transferencias grupales, pero que cada uno tiene requisitos específicos que deben presentar según sea su solicitud o su necesidad.

Artículo 134: Derogatoria: El presente Reglamento deroga íntegramente el Reglamento de Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios Institucionales aprobado por acuerdo del Consejo Directivo CD-204-05-18, del 28 de mayo del 2018, así como toda otra normativa de rango inferior que le oponga.

Artículo 135: El presente Reglamento se aprueba mediante acuerdo firme del Consejo Directivo del IMAS CD-278-11-2023 de fecha 06 de noviembre del 2023.

Artículo 136: Vigencia: El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I: La implementación de los expedientes digitales se realizará a partir del inicio del periodo presupuestario 2024, siempre que Tecnologías de la Información y la Dirección de Desarrollo Social garanticen formalmente el cumplimiento de los aspectos informáticos y sociales necesarios para estos fines.

Transitorio II: La Gerencia General deberá emitir el procedimiento que permita la adecuada implementación de los expedientes digitales.

Transitorio III: El Departamento de Sistemas de Información Social en conjunto con Tecnologías de Información deberán realizar todas las gestiones para coordinar con SINIRUBE a efectos de que en los procesos de atención realizados en el IMAS se utilice

la información de la RIS y la REPIC, para lo cual se cuenta con un plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Transitorio IV. La Dirección de Desarrollo Social con el apoyo y la asesoría de sus áreas técnicas, así como de la Asesoría Jurídica y de Planificación Institucional, contará con un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, para establecer un plan de acción en conjunto con todos los análisis y valoraciones que correspondan, para orientar la actuación formal sustantiva del IMAS a la ejecución de sus recursos de inversión social por medio de transferencias monetarias condicionadas.

Transitorio V: El Departamento de Atención Integral e Interinstitucional deberá realizar todas las gestiones para coordinar con las instancias y entes involucrados a efectos de que en los procesos de atención realizados en el IMAS se pueda realizar la debida aplicación del Baremo de la Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos (BVD) establecida en este reglamento, para lo cual se cuenta con un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.